# LA AUDIENCIA DE CHARCAS

Antecedentes de la creación de la audiencia de Charcas.

LXXXI. Según la ley IX, Lib. II, Tít. XV de la Recopilación de Indias, las cédulas reales resumidas en ella, son las de 4 de Septiembre de 1559, de 29 de Agosto de 1563, de 1.º de Octubre de 1566, de 26 de Mayo de 1573, y, por fin, la que se promulgó en el mismo cuerpo de leyes precedida de la frase consagrada «Don Felipe IV en esta recopilación». Pero además de esas cédulas existen otros antecedentes de la creación del tribunal de Charcas. Ya en 20 de Abril de 1551 [1] el consejo de Indias presentaba la iniciativa relativa á fundar una audiencia en aquella región; un año después, en Diciembre de 1555, el licenciado Juan Fernández de Recalde, fiscal de la audiencia de Lima, dirigía una carta al consejo de Indias, manifestando también la conveniencia de establecer autoridad audiencial en la ciudad de la Plata [2]. En 15 de Diciembre de 1558 se expidió el título de virrey del

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 1.—Véase además la carta del Consejo de Indias a Su Majestad, de 27 de Agosto de 1551. Ibidem, pag. 8.

[2] Ibidem, pag. 15.

Perú al conde de Nieva, quien debía ir acompañado de los comisarios encargados de arreglar la perpetuación de las encomiendas. El 1.º de Junio de 1559 empezaron á nombrarse los comisarios, y el 12 de Junio se expidió una cédula real, dirigida á ellos y al virrey, para que asignaran su distrito territorial á la audiencia de Charcas [1]. El 18 de Agosto del propio año se repitió la cédula á don Diego López de Zúñiga y Velasco y á los licenciados Briviesca de Muñatones y Diego de Vargas Carvajal, reencargándoles que se informaran acerca de las provincias, lugares y pueblos que debiesen ser incluídos en el distrito de la audiencia, y que procedieran de hecho á señalar tal distrito.

. . «Y porque al presente no tenemos entera noticia del distrito que á la dicha audiencia se debe dar, por la confianza y gran satisfacción que de vuestras personas tenemos, habemos acordado de os remitir el señalamiento del dicho distrito, porque, como personas que tenéis la cosa presente y relación particular de lo que en ellos convendrá hacerse, lo proveáis, y señaléis el dicho distrito.

»Y ansí vos mando que, llegados que seáis á las dichas provincias del Perú, os informéis y sepáis qué provincias, lugares y pueblos será bien dar por distrito á la dicha audiencia de las Charcas, y ansí informados le deis y señaléis por distrito las tierras y provincias que os pareciere y viéredes convenir.» [2]

**Pareceres de los oidores de Lima acerca del distrito que debía tener la audiencia de Charcas.**

LXXXII. El virrey y los comisarios organizaron un expediente para esclarecer cuál debía ser el distrito y el asiento de la nueva audiencia. El expediente se inició con un decreto que aparece rubricado

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pag. 32
[2] Ibidem, pag 31.

por el escribano Gamarra, secretario de los comisarios, decreto destinado á que los oidores más antiguos expresaran su parecer sobre el asunto. Los oidores Bravo de Saravia y marqués de Peñalosa manifestaron que la audiencia debía establecerse en Arequipa, con un distrito comprensivo de la Nueva Toledo y de las gobernaciones de Chile y Tucumán. Tristán Sánchez estudió, en un extenso informe, las necesidades de las diversas comarcas, y estableció como conclusiones que el Cuzco, Arequipa, Chile, Tucumán y las tierras pobladas por Andrés Manso en la provincia de *Quiricota* y por Antón de Gatos en los Mojos, habían de constituir el distrito audiencial.

«La provincia de Tucumán, es claro ser el distrito de la real audiencia de la ciudad de La Plata, porque está á las espaldas de ella, á ciento y á ciento y cincuenta de ella... Y lo que tiene poblado Andrés Manso, que es en la provincia de Quiricota, que está ochenta leguas de aquella parte de la ciudad de La Plata. Y por el consiguiente, lo que tiene poblado Antón de Gatos, en los Mojos, que está cien leguas de la ciudad de La Plata, todo de un temple.» [1]

El licenciado Hernando de Santillán establecía que el distrito audiencial debería ser constituído por «los pueblos de españoles que están poblados en la sierra, que son más comarcanos á la provincia de los Charcas, que á la ciudad de Lima».

.. «mi parecer es que el distrito de la dicha audiencia sea los pueblos de españoles que están poblados en la sierra, que son más comarcanos á la provincia de los Charcas que á esta ciudad; los cuales son la ciudad de La Plata, la

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 40

ciudad de La Paz, la ciudad del Cuzco, la ciudad de Arequipa.» [1]

El licenciado Saavedra expresó que, concediéndose á la audiencia, Chucuito, Carabaya, La Plata y La Paz se facilitaría el descubrimiento de los Mojos, «que caen en la derecha de La Paz, los cuales quedarían en el distrito de Charcas».

... «que en el distrito de la audiencia de los Charcas se comprenda la ciudad de La Paz, que estará de la villa de Plata ochenta leguas de camino llano; tendrá esta ciudad poco más de cien moradores, y entre ellos vecinos encomenderos ricos. También entrará la provincia de Chucuito, que está poco más de ciento y diez leguas de la villa de Plata viniendo á esta ciudad, donde hay gran cantidad de indios, y ricos y españoles que viven entre ellos, y lugares grandes y bien poblados, y todo tierra llana... También entrará el asiento de Carabaya, do se saca oro. En todos estos lugares hay gran número de indios y ricos. Y adelante, mediante Dios, se descubrirán los Mojos, que caen en la derecha de La Paz, y quedarán en el distrito de la audiencia de los Charcas.

»Parécemo que la ciudad del Cuzco quede á esta audiencia, por estar más cerca de aquí, que son ciento y veinte leguas, aunque de mal camino, y de los Charcas hay doscientas hasta el Cuzco, de buen camino.» [2]

La declaración del licenciado Altamirano era ésta:

«Habiéndose de asentar, como S. M. manda, á lo que he visto y entiendo de la disposición de la tierra, para que se conserve y tenga negocios y para seguridad de la tierra, se ha de asentar en la ciudad de La Paz, que es comedio de los pueblos del Cuzco, Arequipa y Charcas, y abraza

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 41

[2] Ibidem, pag. 44

todo el Collao, y está cerca para visitar á Potosí y Porco y lo demás de los Charcas. Hásele de dar por distrito el Cuzco, Arequipa, Collao y Charcas, y, de allí adelante, lo que está poblado de Tucumán y Diaguitas. Los negocios de Chile no pueden venir allí, porque es el camino muy trabajoso, y por la mar es fácil venir á esta ciudad.» [1]

Prescindiendo de la variedad de opiniones, acerca del asiento de la audiencia y de la extensión de su radio jurisdiccional, ha de advertirse que todos los oidores determinaron sus conclusiones, teniendo en cuenta la suprema necesidad de que las comarcas que constituyeran el distrito audiencial, fuesen de clima análogo y estuviesen provistas de caminos más ó menos practicables, á fin de que los indios que residían en ellas pudieran sin graves dificultades, sin muchos gastos y sin peligros para su salud, ocurrir con sus litigios á la autoridad encargada de dirimirlos.

Primer distrito de la audiencia de Charcas.

LXXXIII. No sabemos fijamente por qué el virrey y los comisarios hicieron caso omiso de la información anterior; presionados tal vez por la espera en que se hallaban en Lima los oidores de Charcas, decidieron señalar un distrito provisional, difiriendo para mejor oportunidad y mayores esclarecimientos la resolución definitiva. Expidieron, en consecuencia, una real provisión, de 22 de Mayo de 1561, asignando por distrito y jurisdicción á la audiencia, la ciudad de La Plata, «con más cien leguas de tierra alrededor por cada parte».

... «Como quiera que en los nuestros Reinos y provincias del Perú tenemos ordenado y mandado asentar una

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 45.

audiencia y chancillería real, como está asentada en la ciudad de Los Reyes de los dichos nuestros reinos, para oir y determinar todos y cualesquier pleitos y causas, de cualquier calidad y condición que fuesen, según y como se ha hecho y acostumbrado y al presente se hace; con todo esto ser ansí, acordándonos de la obligación que tenemos que nuestros súbditos y naturales sean mantenidos en paz y justicia; considerando, asimismo, que los dichos reinos y provincias del Perú son muy grandes y mucha distancia de tierra, y que sin grandes costas y daños, por la dicha gran distancia, no pueden todos buena ni cómodamente venir á la dicha audiencia, los que fueren opresos y agraviados, á querellarse ni pedir justicia.

»Por tanto, con el buen celo y amor que tenemos y debemos á nuestros vasallos y súbditos naturales, y al bien y beneficio público de los dichos nuestros reinos, y buen expediente de los negocios y pleitos, hemos acordado de poner, asentar y fundar otra audiencia y chancillería real, que esté y resida en la ciudad de La Plata, provincia de los Charcas, de los dichos reinos, en que haya un regente y cuatro oidores, para que vean, oigan y despachen los negocios y casos de justicia que á la dicha audiencia ocurrieren.

»Y porque, para lo que toca al distrito y jurisdicción que la dicha nuestra audiencia ha de tener, por estar muy lejos de estos nuestros reinos, no podemos tener ni tenemos buena ni entera noticia de qué distrito y jurisdicción hayamos de dar y señalar á la dicha audiencia; acordándonos de que tenemos proveído y ordenado pasen en los dichos reinos y provincias algunas personas, que tenemos nombradas para el asiento, bien y beneficio público, quietud y sosiego de ellos, entre otros muchos negocios de nuestro servicio que les cometemos que traten y entiendan, hemos acordado de les cometer, como personas que tendrán más noticia y más presentes las cosas de la tierra, que traten, vean y confieran el distrito que será conveniente que la dicha audiencia tenga y se le señale; las quales dichas personas, aunque há pocos dias que han llegado á la dicha

ciudad de Los Reyes, todavía han tratado y platicado entre sí y con personas de ciencia y experiencia en las cosas y tierras de los dichos nuestros reinos, sobre el dicho distrito y jurisdicción; pero vista la dificultad que por los diversos pareceres que en ello ha habido, y que conviene de raíz y con más fundamento informarse cómo se ordene y provea como convenga á nuestro servicio y buena comodidad y buen expediente de los negocios, y porque el dicho regente y oidores, que Nos mandamos enviar á la dicha audiencia, comiencen á entender en ellos y no se pierda tiempo, han acordado y les ha parecido que la dicha audiencia haya y tenga por distrito y jurisdicción la dicha ciudad de La Plata, con más cien leguas de tierra alrededor por cada parte.

»Y por Nos visto lo susodicho, tuvimoslo por bien de señalar, como por la presente señalamos, á la dicha audiencia el dicho distrito y jurisdicción de las dichas cien leguas.» [1]

Reclamaciones de la audiencia de Charcas.

LXXXIV. El señalamiento del distrito provisional fué mal recibido por los oidores de Charcas, quienes dirigieron al rey diversas comunicaciones, destinadas á demostrar el desacierto con que se había procedido y la necesidad de ampliar el radio territorial de la audiencia. Entre esas comunicaciones, conocemos las de 22 de Octubre de 1561 y 1.º de Febrero de 1562 [2], en las que los oidores manifestaban que, dentro de las cien leguas de tierra anexadas á Charcas, se incluían solamente dos ciudades de españoles, La Plata y La Paz, y algunos pueblos de indios, dos de los cuales pertenecían á la provincia de Chucuito. Los oidores pretendían que la demarcación correcta consistía en la agregación de los territorios del Cuzco por el norte,

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 57.

[2] Ibidem, pags. 66 y 86

de los de Chile por el sur, y de los de Tucumán, Juríes, Diaguitas y provincias del Río de la Plata, por el oriente.

Es indudable que algunos de los razonamientos alegados por los oidores de la nueva audiencia eran perfectamente justificados. Las cien leguas de tierra asignadas por distrito á Charcas, no habían sido calculadas siquiera *por altura*, como se decía en esos tiempos, sino siguiendo la dirección de los caminos en la parte poblada de la Plata al Cuzco y de la Plata á Chile. Así se explica que las poblaciones de Nuño de Chávez y de Andrés Manso quedaran fuera del distrito, y que por el norte no avanzara la jurisdicción de la audiencia más allá de Chucuito y La Paz, á pesar de que la diferencia de latitud de estas ciudades, respecto de la de La Plata, no llegaba ni á tres grados. Estas indicaciones se apreciarán con suma claridad si se lee los siguientes párrafos de una de las cartas de los oidores á que hemos aludido.

«Señalóse por distrito por el virrey y comisarios, entre tanto que mejor informados proveían otra cosa, esta ciudad de La Plata, con cien leguas alrededor, en que entran solas dos ciudades de españoles, ésta y la de La Paz, en que puede haber cuarenta vecinos y pocos más moradores, y algunos pueblos de indios, en que entran dos de la provincia de Chucuito, de siete que hay, y lo demás todo despoblado, como parece por la provisión real que enviaron, cuyo traslado va con ésta, la qual por no venir inserta la comisión de V. M., no la publicamos, antes enviamos provisiones reales á las partes y lugares que alcanzaban las cien leguas, mandándoles acudiesen con sus pleitos á esta chancillería. Y porque tenemos entendido que no fué la voluntad de V. M. fundar una audiencia con sello real para juzgar los pleitos que un solo corregidor solía librar y aún sobraba tiempo para el gobierno de la tierra, ni que hu-

biese tanta desigualdad entre las dos audiencias de este Reino, antes es servido que en todo sean iguales, ansí en el distrito como en todo lo demás, como lo significa y manda V. M. por las provisiones reales que se enviaron para ésta; informaremos, con licencia de V. M., de lo que conviene que á cada una se dé por distrito para bien de los naturales y de los vecinos encomenderos y de todos en general, dando razón de lo que dijéremos, ansí por información que hemos tenido de personas antiguas en la tierra y sin pasión ni afición, como por lo que todos hemos visto por vista de ojos; que es más cierta que todas las que por relación se pueden dar.

»Y primero, representaremos á V. M. la gran desigualdad de los distritos de ambas audiencias. En todos los reinos de esta gobernación del Perú, hay mil y quinientas leguas de largo, de las cuales se dan á esta audiencia doscientas no más, las ciento de la una parte, que es todo despoblado, hacia Chile, y las otras ciento hacia el Cuzco, pobladas de indios, excepto sola la ciudad de La Paz, que es de españoles; y á la audiencia de Los Reyes le quedan mil y trescientas leguas de distrito, la mejor tierra y más poblada de todas, en que entra el reino de Tierrafirme, en que hay dos ciudades muy ricas y de mucho trato, el Nombre de Dios y de Panamá, y otras algunas villas; entra la provincia de Veragua, tierra bien rica, en que hay otras dos ciudades pobladas nuevamente, una junto á la mar del sur, otra junto á la del norte; entran las ciudades de Quito, San Miguel, Piura, Trujillo, Chachapoyas, La Zarza, Guánuco, Lima, Guamanga, el Cuzco, Arequipa y otros muchos pueblos que están entre éstos, como son: Valladolid, Zamora, Guayaquil, Puerto Viejo, Sancta, Cañete, y Ribera y otros muchos; entra la provincia de Chucuito, excepto dos lugares de ella, que son de indios; entra el reino y provincia de Chile, donde hay muchas y muy ricas ciudades, entra la provincia de Tucumán, Juries y Diaguitas, y el descubrimiento y población de Nuño de Chávez; de manera que toma el principio y fin de la tierra y deja á esta audiencia en medio, con un rinconcillo, que, demás de la

gran desigualdad, es cosa bien desproporcionada al parecer de cuantos en este reino viven y vista de los que nuevamente venimos, mayormente que hay provincias de las que quedan en el distrito de Lima, como es la de Tucumán, Juríes y Diaguitas y la población de Nuflo de Chávez, que están adelante de esta ciudad, hacia arriba ciento y cincuenta leguas y más, que para ir los que en ella viven á pleito á Lima han de pasar necesariamente por esta misma ciudad por no poder venir por mar sino por tierra, y así les es forzado caminar otras trescientas leguas de ida y otras tantas de venida, que son seiscientas, pudiéndose excusar, pues tenían aquí el remedio más cerca y más sin costa.

»Y lo que más evidentemente da á entender la desproporción del señalamiento del distrito de las cien leguas, es que hay muchos vecinos de esta ciudad que tienen sus repartimientos de indios en la parte de acá arriba, hacia Tucumán y Chile, á ciento y veinte y á ciento y cuarenta leguas de esta ciudad, como son Juan de Cianca, Cristóbal Barba, Martín Monje, que residen y viven en esta ciudad, y si tuviesen pleitos, según el señalamiento, habían de ir á Lima.

»Resulta también incomodidad muy grande é intolerable de esta división de distritos, así para los naturales como para españoles, porque siendo Lima tierra caliente y á do jamás nieva, hiela ni llueve, y el Cuzco, Arequipa y Chile tierras de sierra y muy frías, de muy diverso y aun contrario temple, cosa contra razón parece darlas por distrito á Lima, y dejarlas de dar á esta audiencia, siendo todo sierra y de un mismo temple. El inconveniente que de ello se sigue es claro, y se ha visto por experiencia que ningún indio ni aun español nacido ó criado de mucho tiempo en la sierra, va á Lima ó á otra parte de los llanos que no muera ó enferme, y de cuantos hasta aquí han ido, no han vuelto la mitad, y algunas veces ninguno de cuantos van; pues para conservación de los naturales tenemos entendido que V. M. se movió á fundar esta audiencia, tanto como para pacificación de la tierra, pues sin ellos es claro que no puede habitar ningún español en ella.

»De lo dicho se colige cómo al bien de los naturales, vecinos, pobladores y conquistadores de este reino y de todos en general, conviene que el Cuzco y su tierra entre en el distrito de esta audiencia, aunque haya de residir en esta ciudad, por ser como es todo sierra y de un mismo temple.»

. . . . . .

«Conviene, asimismo, que entre Arequipa en este distrito, porque también es sierra por estar al pie de ella, y del mismo temple que esta provincia; y está más cerca de esta ciudad que de Lima, ó tanto, y es mejor camino y más breve.» . . . . . .

«Y, asimismo, que entre en él la provincia de Tucumán, Juries y Diaguitas y las poblaciones que nuevamente se van descubriendo y haciendo por los capitanes Manso y Chávez, y el Río de la Plata, porque han de venir por tierra necesariamente, y pasar por esta ciudad, y no es justo que habiendo en ella audiencia pasen otras trescientas leguas, como está dicho, á ir á pedir su justicia á otra; y también porque se pueble y gobierne mejor, pues estando más cerca, lo podemos entender y hacer mejor que los que están más lejos.

»Conviene, asimismo, entre la provincia de Chile en este distrito, pues confina con ésta, y pueden fácilmente ir y venir por tierra, y así van y vienen cada día muchos españoles y vendrán más y se poblará mejor el camino, de que se servirá más V. M., mayormente que los indios no vienen á se quejar por mar, como está dicho, sino por tierra, y aun á los que vienen por la mar no les está desacomodada la venida, que no les esté mejor venir aquí á sus negocios, que no á Lima; porque desembarcando en el puerto de Arica, que está sesenta leguas de esta ciudad, se puede venir aquí en diez ó doce días por tierra, y no se irá tan presto por mar de allí á Lima, y ya que tan presto llegasen, al volverse suelen tardar seis ó siete meses; y aun no á todos tiempos se puede navegar.

»Y pues V. M. ha hecho merced á esta tierra de les dar esta audiencia para su sosiego y quietud y para les librar de la molestia que reciben en ir tan lejos á pedir y seguir su

justicia, debesdes en todo hacer cumplida, dándola el gobierno de todo su distrito, porque se han de venir con pleitos á esta ciudad, ó ir con negocios de gobierno á Lima, en lugar de la merced que V. M. les pretende hacer en ahorrarles de costa, será mayor daño porque las harán dobladas, como se comienza ya á ver por experiencia, porque de Lima les han enviado á llamar que parezcan personalmente con sus títulos de encomiendas, como V. M. podrá ver por el traslado de la provisión que con ésta enviamos; de que los vecinos se agravian, diciendo que pues acá envia V. M. audiencia, no había para qué hacerles gastar lo que no tienen en ir y venir á Lima, estando como todos están tan pobres y destruídos de lo que gastaron en servicio de V. M. en las alteraciones pasadas.» [1]

Opinión del licenciado Ramírez.

LXXXV. El regente de la audiencia, don Pedro Ramírez, expresaba al rey, en una carta de 15 de Diciembre de 1561, ideas análogas á las de los demás oidores.

«El distrito que se dió á esta audiencia de los Charcas fué muy corto y confuso, porque fué cien leguas á la redonda de esta ciudad que no se puede cierto saber á dónde llega, porque las leguas no están medidas, y al que le pareciere dirá que está fuera de las cien leguas; fuera más claro tal pueblo ó provincia con sus términos, que éstos son más ciertos y están más sabidos por estar amojonados. Demás, de las cien leguas que se nos dan, si no es hacia la parte del Cuzco, todo lo demás es despoblado, y á esta parte entra sola la ciudad de La Paz, que tendrá hasta veinte vecinos que tengan repartimiento de indios y otros tantos extravagantes, y en esta ciudad habrá otros tantos. Solas estas dos ciudades tiene esta audiencia, y el asiento de Potosí, donde habrá ciento y cincuenta casas de españoles, y éstos no están de asiento.

»Para gobernar éstos tiene V. M. aquí cinco oidores,

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pág. 66 y siguientes.

fiscal y alguacil mayor y sus tenientes, dos alcaldes ordinarios y un corregidor con cinco mil pesos de salario y otros dos que le valen sus derechos, y un teniente que tiene en el cerro de Porco, donde habrá ocho españoles, con dos mil pesos de salario, y otro alguacil mayor con sus tenientes; hay otro corregidor en la ciudad de La Paz con tres mil y quinientos pesos de salario, y otro protector en los Carangas con mil y quinientos pesos, y otro en un poblezuelo de indios con seiscientos; y éstos con una infinidad de alguaciles, que son destrucción de los naturales y españoles, que lo podría todo gobernar un oidor y escusar tanta inmundicia de varas.

»Quédale á la audiencia de Lima mil y quinientas leguas de distrito, desde Panamá hasta Chile, y toda la provincia de Quito, que es grande y de muchos pueblos de españoles; quédale Tucumán, que hay cuatro ó cinco pueblos de españoles, y lo poblado de Nuflo de Chaves; y esto de Tucumán y Nuflo de Chaves forzosamente han de pasar por esta audiencia para ir á la de Lima, que son seiscientas leguas más de ida y vuelta, pudiéndolas escusar con darlo por distrito á esta audiencia, pues está en el camino, y parece fuera de toda razón que pasen por una audiencia y vayan á otra á pedir justicia, estando la una trescientas leguas más cerca.» [1]

Información del Consejo de Indias sobre el distrito audiencial de Charcas.

LXXXVI. Esas reclamaciones tuvieron su eficacia. El gobierno de la península organizó un nuevo trabajo de investigación, á fin de colocarse en condiciones de saber á qué atenerse, en orden á la extensión del distrito audiencial. El gobierno encomendó la investigación al consejo real, el que á su vez procedió con un criterio sagaz y prudentísimo; llamó á los más distinguidos magistrados, como los licenciados Hernando de Santillán y Altamirano, que habían resi-

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 80.

dido en los reinos del Perú, durante largos años, en calidad de oidores de la audiencia de Lima; llamó asimismo á funcionarios de la importancia de don García Hurtado de Mendoza, hijo del virrey marqués de Cañete, que había estado en el reino del Perú, investido con los títulos de gobernador de Chile y de Mojos; llamó en fin á muy respetables vecinos del Perú y de Charcas, con una residencia de más de veinte años, algunos de los cuales habían sido exploradores y conquistadores de las comarcas de Tucumán, Juríes y Diaguitas, Mojos, Chunchos y Ayaviricama. No podía, ciertamente, encontrarse individuos que estuvieran en mejor actitud para dar informes sobre los territorios que convenía someter al distrito de la nueva audiencia.

El expediente de investigación de que tratamos, se inició en Madrid, á 3 de Agosto de 1563, ante don Gómez Zapata, del consejo real de las Indias. El primer declarante fué el licenciado Santillán.

Opinión del licenciado Santillán.

LXXXVII. El licenciado Santillán expresó:

*a)* Que había residido en los reinos del Perú más de 14 años y que tenía conocimiento personal de toda la tierra, desde Quito hasta el asiento de Pucará, que se halla más ó menos á sesenta leguas del Cuzco;

*b)* Que respecto de los demás territorios, hasta la ciudad de la Plata, tenía noticias fidedignas de muchas personas que los conocían;

*c)* Que en cuanto á la provincia de los Mojos, á la provincia de los Chunchos y á la de Ayaviricama, conocía su distancia de la ciudad de Los Reyes, por datos que le habían suministrado personas que habían andado y estado en aquella tierra;

*d)* Que el virrey y comisarios del Perú habían

procedido desacertadamente al hacer la demarcación del distrito audiencial de Charcas;

*e)* Que las provincias de Tucumán y Diaguitas y otras comarcanas, no habían sido incluídas en el distrito de Charcas, porque estaban de antemano encomendadas á Francisco de Villagra, gobernador de Chile;

*f)* Que en cuanto á lo de los Mojos y Chunchos, donde habían poblado Nuflo de Chaves y Manso, no sabía ni podía entender qué motivo tuvieron el virrey y los oidores para no darlo por distrito á Charcas.

«Fuéle preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho, diga y declare si la provincia de los Mojos y la provincia de los Chunchos y la de Ayaviricama, según la disposición en que están, si les estará más cómodo á los vecinos, moradores y naturales haber de ir con sus negocios á la dicha audiencia de los Charcas que no á la de Los Reyes. Dijo que no hay duda ninguna en ello, porque su distancia es mucha más á la ciudad de Los Reyes; y á lo que este testigo tiene entendido de personas que han andado y estado en aquella tierra, los que de aquella tierra hubiesen de venir á la ciudad de Los Reyes, han de venir y pasar por la dicha ciudad de La Plata, ó á lo menos por la dicha provincia de los Charcas, y está la ciudad de Los Reyes trescientas leguas de la dicha ciudad de La Plata, y ya que otro camino descubriesen se podrían aventajar pocas leguas.» [1]

Opinión de don García de Mendoza.

LXXXVIII. Don García de Mendoza declaró:

*a)* Que había residido en el reino del Perú;

*b)* Que había tenido á su cargo la gobernación de la provincia de los Tucumanes, Juríes y Diaguitas y Comechingones;

---

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pag 104.

*c)* Que aun cuando no había recorrido esas provincias, tuvo en ellas capitanes y gentes que le dieron relación de la tierra;

*d)* Que los de las provincias de los Mojos y Chunchos y Ayaviricama pueden ir más cómodamente á la audiencia de los Charcas que no á la de Los Reyes, porque, desde esas provincias á la de los Charcas, hay ochenta leguas, poco más ó menos, en tanto que á la ciudad de Los Reyes hay trescientas;

*e)* Que los naturales y vecinos de esas provincias tienen necesidad de pasar por la provincia de los Charcas para ir á la de Los Reyes.

«Fuéle preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho, declare si á los vecinos y naturales de las provincias de los Mojos y de los Chunchos y la de Ayaviricama les estará más cómodo y mejor ir con sus negocios á la dicha audiencia de los Charcas que no á la de Los Reyes. Dijo que sí, sin comparación, porque desde las dichas provincias á la provincia de los Charcas hay ochenta leguas, poco más ó menos, y á la cindad de Los Reyes hay trescientas leguas, y para ir á Los Reyes han de ir por la dicha provincia de los Charcas, que es camino derecho, y por otras razones que para ello hay, como es contratación y el socorro y el proveimiento, que de allí podían tener cada día mejor que no de Los Reyes.» [1]

**Opinión de don Bautista Ventura.**

LXXXIX. Don Bautista Ventura declaró:

*a)* Que había residido en los reinos del Perú y reconocido la mayor parte de sus pueblos;

*b)* Que aun cuando no había estado en las provincias de los Mojos y Chunchos y Ayaviricama, conoce «á dónde caen», y sabe que á los vecinos y naturales

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo III, pág. 110.

de ellas les conviene ir con sus negocios á Charcas y no á Lima, porque muchas veces tendrían que pasar por la primera para ir á la segunda.

«Fuéle preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho, declare adónde le parecía que les estará mejor á los vecinos y naturales de la provincia de los Mojos y Chunchos y Ayaviricama, que son los que descubrieron y poblaron Nuño de Chávez y Andrés Manso, acudir con sus negocios, á la audiencia de los Charcas ó Lima Dijo que aunque este testigo no ha estado en aquellas provincias, sabe y entiende adónde caen, y le parece que les conviene que vayan con sus negocios á los Charcas y no á Lima, porque muchas veces les caería en camino pasar por los Charcas para ir á Lima, y son trescientas leguas de más camino haber de ir á Los Reyes.» [1]

Opinión de don Sebastián de Rivas.

XC. Don Sebastián de Rivas declaró:

*a)* Que había residido en los reinos del Perú desde que vino á ellos el licenciado La Gasca;

*b)* Que no había estado en las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, ni en la de Mojos y Chunchos y otras comarcanas, pero que tiene noticia de ellas por relación y por haber andado al rededor de las mismas;

*c)* Que los vecinos, moradores y naturales de esas provincias, tendrían que pasar por Charcas para ir á Lima.

«Fué preguntado si tiene noticia de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas y provincia de los Mojos y Chunchos y otras comarcanas, y adónde le parece que les estará mejor á los vecinos, moradores y naturales dellas acudir con sus negocios, á la audiencia de Los Reyes ó á

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 113.

la de los Charcas. Dijo que este testigo no a estado en estas provincias, pero tiene noticia de ellas, así por relación como por haber andado al derredor de ellas; y le parece que les estará muy mejor acudir á la audiencia de los Charcas que no á Lima, por ser toda tierra de un temple, y por estar más cerca á los Charcas que no á Lima, porque los más de aquella provincia que hubiesen de ir á Lima les es camino pasar por los Charcas, y hay de allí á Lima trescientas leguas; y esto sabe y le parece.» [1]

Opinión de don Alejo de Medina.

XCI. Don Alejo de Medina contestó á las preguntas que se le hicieron, respecto á las tierras que existen desde Lima hasta el Cuzco; pero no dijo nada en cuanto á las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, Mojos y Chunchos y otras comarcanas, porque no había estado en ellas [2].

Opinión de don Rodrigo de Squivel.

XCII. Don Rodrigo de Squivel declaró:

*a)* Que residió veintidós ó veintitrés años en los reinos del Perú, que era vecino del Cuzco, y que había recorrido toda la tierra desde Puerto Viejo hasta los Charcas;

*b)* Que no había estado en las provincias de Tucumán, Juríes, Diaguitas, ni en la de los Mojos, Chunchos y Ayaviricama; pero que tenía noticia y relación de ellas, porque hallándose en Potosí había tratado y comunicado con hombres que estuvieron en esas provincias.

«Fuéle preguntado si tiene noticia de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, y de los Mojos y Chunchos y Ayaviricama, y declare adónde les estará mejor á los vecinos y naturales de ellas acudir con sus negocios, á Lima ó

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 116.

[2] Ibidem, pag. 117.

á los Charcas. Dijo que este testigo no ha estado en las dichas provincias, pero que tiene noticia y relación de ellas, y estando este testigo en Potosí ha tratado y comunicado con hombres que han estado en ellas; y que, en cuanto adónde deven acudir con sus negocios, es cosa muy clara deber de acudir á la audiencia de La Plata y no á Lima, porque ir á la ciudad de La Plata es como estar en casa, y acudir á Lima es andar quatrocientas leguas, y esto es muy notorio.» [1]

Opinión de don Francisco de Adrada.

XCIII. Don Francisco de Adrada declaró:

*a)* Que hacía veinte años, poco más ó menos, que había ido al Perú y visitado las provincias de los Chachapoyas, Huánuco, Trujillo, la ciudad de Los Reyes, Huamañga, Cuzco, Arequipa y los Charcas:

*b)* Que no había estado en las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, ni en las de los Mojos y Chunchos y otras comarcanas, pero que tenía noticia, por haber residido seis ó siete años en Potosí y Charcas, que se hallan cerca de Tucumán, y de donde salieron las gentes que fueron á poblar aquellas provincias;

*c)* Que los negocios de Tucumán y de las provincias á ella comarcanas, deben ser tratados en la ciudad de La Plata, y no en la de Los Reyes, porque para ir á esta última ciudad había que pasar por la provincia de los Charcas [2].

Opinión de don Rodrigo de Cantos de Adrada.

XCIV. Don Rodrigo de Cantos de Adrada declaró:

*a)* Que hacía veintitrés años que había ido á los

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 120.

[2] Ibidem, pag. 121.

reinos del Perú y que había estado en la mayor parte de ellos;

*b)* Que había residido en la provincia de Tucumán y Juríes durante tres años, siendo uno de los primeros descubridores que estuvieron en aquella región con los capitanes Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez, pasando por tierra hasta el río de la Plata;

*c)* Que tiene noticia de los Chunchos, Mojos y Ayaviricama, por relación de los que han estado en ellos;

*d) Que los Chunchos y Mojos están junto á los Charcas, pasada la cordillera y en ella, detrás de la ciudad de La Paz, y los Mojos están repartidos entre españoles de la dicha ciudad de La Paz, razón por la cual convenía que esas provincias no estuvieran sujetas á la gobernación de Chile.*

«Fuéle preguntado, si en caso que se hubiese de poner audiencia real en la provincia de Chile, adónde le parecía que les estaría mejor á los vecinos y naturales de aquellas provincias ir con sus negocios, á la audiencia de la ciudad de La Plata, ó á la que se hubiese de poner en Chile. Dijo que mucho mejor les estaría y les está venir á los Charcas, porque Tucumán y Juríes, que es lo que más cerca está á Chile, está mucho más cerca de la ciudad de La Plata, y se viene por caminos poblados y seguros; y haber de ir á Chile es mucho más lejos y de grandes despoblados, y cordilleras muy ásperas de nieve, donde se han perdido mucha gente, y mucho tiempo del año no se puede pasar, *y los Chunchos y Mojos están junto á los Charcas, pasada la cordillera y en ella, detrás de la ciudad de La Paz, y los Mojos están repartidos entre españoles de la dicha ciudad de La Paz.* Y que por esta razón conviene que las dichas provincias no sean sujetas á la gobernación de Chile, porque es fuera de toda razón; antes se debe poner gobernador de por sí en la provincia de Tucumán y Juríes, y de estar de-

bajo de la gobernación de Chile han recivido agravios y ha habido muertes; y que sobre esto hay información, que esta corte [*sic*] á pedimento de Juan Núñez de Prado, y está en poder del licenciado Ramírez de Cartajena, y aviendo gobernador de por sí, podría descubrir y poblar otros pueblos. Y esto sabe como hombre que lo ha andado y estado tres años en ello, y especialmente en los Comechingones; y esto sabe.» [1]

Opinión del licenciado Altamirano.

XCV. El licenciado Altamirano declaró:

*a)* Que había residido en los reinos del Perú, como oidor, once años, más ó menos, habiendo visitado en ellos las provincias de los Charcas y otras partes;

*b)* Que no estuvo en las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, ni en la de los Chunchos y Mojos, pero que tiene noticia de todas ellas por personas que habían estado, y que, además, residiendo el declarante en la provincia de los Charcas, despachó gentes para esas comarcas;

*c)* Que las mencionadas provincias confinan con la de los Charcas, y que los vecinos y naturales de ellas tendrían que pasar por esta última provincia, para ir á Lima, siendo esto aplicable especialmente á los tucumanes.

«Fuéle preguntado declare si tiene noticia de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas, y de la provincia de los Chunchos y Mojos, y declare á cuál de las dichas dos audiencias les estará mejor á los vecinos y naturales de aquellas provincias acudir con sus negocios. Dijo que este testigo no ha estado en estas dichas provincias, pero que tiene noticia de todas ellas de personas que han estado en ellas, porque, residiendo en la provincia de los Charcas, supo y se informó de ello, y despachó gentes para allá, y

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pag. 137

confinan estas provincias con la provincia de los Charcas; y que, en quanto adónde les estará mejor acudir con sus negocios á los vecinos y naturales de ellas está claro y notorio deber de acudir á la audiencia de los Charcas, porque, demás de confinar con ellos, para haber de ir á la ciudad de Los Reyes les es camino venir á los Charcas, especialmente á los Tucumanes, y haber de ir, como tiene dicho, á Lima, sería andar seiscientas leguas más, trescientas de ida y otras tantas de vuelta.» [1]

Opinión de don Baltasar Mendez

XCVI. Don Baltasar Méndez declaró:

*a)* Que residía en el Perú desde hacía veintitrés años y que había estado en todo el territorio, excepto Quito:

*b)* Que había estado en la provincia de los Tucumanes, Juríes, Diaguitas, Mojos y Chunchos, habiendo contribuído á descubrirlas y conquistarlas con los capitanes Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez, que fueron al descubrimiento por mandato del licenciado Vaca de Castro.

«Fuéle preguntado declare si ha estado y residido en las provincias de los Tucumanes, Juríes y Diaguitas, Mojos y Chunchos. Dijo que este testigo ha estado en las dichas provincias y las ayudó á descubrir y conquistar con los capitanes Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez, que lo descubrieron por mandado del licenciado Vaca de Castro que á la sazón era gobernador.» [2]

Opinión de Don Diego de Meneses.

XCVII. Don Diego de Meneses declaró:

*a)* Que había residido veinticinco años en el Perú;

*b)* Que no había estado en las provincias de los Tucumanes, Juríes y Diaguitas, ni en las otras á ellas

---

[1] *Prueba Peruana*, Tomo III, pag. 131.

[2] Ibidem, pág. 135.

comarcanas, pero que tenía noticia muy particular de dichas provincias, por haber tratado con hombres que van y vienen á ellas;

*c)* Que es «cosa de disparate» pensar que los vecinos y naturales de esas provincias lleven el conocimiento de sus negocios á la ciudad de los Reyes, porque en medio están los Charcas, por donde han de pasar de necesidad para ir á Lima.

«Fuéle preguntado si tiene noticia de las provincias de los Tucumanes, Juríes y Diaguitas, y de las otras á ellas comarcanas, y declare adónde les estará mejor acudir con sus negocios á los vecinos y naturales de ellas, á la audiencia de Los Reyes ó á la de los Charcas. Dijo que este testigo no ha estado en estas dichas provincias, pero que tiene noticia muy particular de ellas, por haber tratado con hombres que van y vienen á ellas, estando en Potosí, y con vecinos de Tucumán; y que, por la plática y noticia que de ello tiene, es cosa de disparate pensar que hayan de ir á la ciudad de Los Reyes, porque están enmedio los Charcas por donde han de pasar de necesidad, que es á ciento cincuenta leguas de ellos, y sería pasar por la Audiencia é ir á otra de trescientas leguas más adelante.» [1]

Segundo distrito de la audiencia de Charcas.

XCVIII. Esta información actuada ante el consejo real y la otra que anteriormente se actuó ante los comisarios del Perú, proporcionaron datos suficientes para resolver la cuestión del distrito audiencial de Charcas. Y, en efecto, el 29 de Agosto de 1563, una provisión real modificó la de 1561, determinando por primera vez, con caracteres de permanencia, el distrito territorial de que tratamos. Se agregó á la nueva audiencia «la gobernación de Tucumán, Juríes y

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pág. 139.

»Diaguitas y la provincia de los Mojos y Chunchos y »lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de »Chávez, con lo demás que se poblase en aquellas »partes, y toda la tierra que hay desde la dicha ciudad »de la Plata hasta la del Cuzco, con sus términos in»clusive, y la dicha ciudad del Cuzco con los suyos, y »más los límites que el dicho nuestro visorrey y co»misarios señalaron á la dicha audiencia.»

»Don Felipe &.=Por cuanto al tiempo que mandamos fundar la audiencia real que reside en la ciudad de La Plata de las provincias del Perú, cometimos al nuestro visorrey y comisarios de las dichas provincias que señalasen límites y distrito á la dicha audiencia, los cuales se los señalaron.

»Y porque somos informados que éstos fueron cortos, y que á nuestro servicio y buena gobernación de aquella tierra conviene que á la dicha audiencia de los Charcas se le den más límites, y que éstos sean la gobernación de Tucumán y Juríes y Diaguitas y la provincia de los Mojos y Chunchos y las tierras y pueblos que tienen poblados Andrés Manso y Nuflo de Chávez con lo demás que se poblase en aquellas partes, con la tierra que hay desde la dicha ciudad de La Plata hasta la ciudad del Cuzco, la qual quede sujeta á la dicha audiencia de los Charcas, porque es notable daño el que á los vecinos y moradores de las dichas provincias y naturales de ellas se les sigue haber de ir á la audiencia de Los Reyes á sus pleitos y negocios, y los de Tucumán, Juríes y Diaguitas á la gobernación de Chile; y que sería más cómodo y conveniente que las dichas provincias estuviesen sujetas á la dicha audiencia real de la ciudad de La Plata, ansí por ser camino breve y seguro y hacer sus negocios á menos costa, como por otras causas

»Y habiendo entendido esto particularmente por personas que han estado en aquella tierra, celosos de nuestro servicio y del bien de los que residen en las dichas provincias, habemos acordado de lo proveer y ordenar así, y

apartar la dicha gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas de la dicha gobernación de Chile é incluirla en el distrito de la dicha audiencia de los Charcas; y, asimismo, de apartar y dividir al distrito de la dicha audiencia de Los Reyes la dicha provincia de los Mojos y Chunchos y lo que así tienen poblado Andrés Manso y Nuño de Chávez, con lo demás que se poblase en aquellas partes, y toda la tierra que hay de la dicha ciudad de La Plata hasta la ciudad del Cuzco, con sus términos inclusives, de manera que la dicha ciudad del Cuzco con sus términos queda sujeta á la dicha audiencia de los Charcas, para que con los límites que el dicho visorrey y comisarios señalaron á la dicha audiencia, lo tenga todo por su distrito y jurisdicción.

»Por ende por la presente declaramos y mandamos que la dicha gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas y la provincia de los Mojos y Chunchos y lo que así tienen poblado Andrés Manso y Nuño de Chávez con lo demás que se poblare en aquellas partes, y toda la tierra que hay desde la dicha ciudad de La Plata hasta la del Cuzco, con sus términos inclusive y la dicha ciudad del Cuzco con los suyos, y más los límites que el dicho nuestro visorrey y comisarios señalaron á la dicha audiencia, estén sujetos á ella y no á la audiencia real de Los Reyes ni al Gobernador de la dicha provincia de Chile.» [1]

Verdadera interpretación de la cédula de 1563.

XCIX. Se comprende fácilmente que la apreciación de esta real cédula debe hacerse con sujeción á las noticias suministradas por los expedientes que se organizaron para expedirla. En toda la época colonial, las denominaciones geográficas de provincias y de comarcas variaron con suma frecuencia y, lo que es más, variaron también los sentidos ó los significados de una misma denominación. Sería ilógico, por

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pag. 142.

consiguiente, entregarse á interpretaciones de documentos de esa época, sin atender á las fuentes de donde emanaron. Los escritores bolivianos más autorizados, al ocuparse de la actual controversia, lo han reconocido así, conviniendo en la circunstancia de que las informaciones actuadas en Lima y en Madrid, ante los comisarios del Perú y el consejo real, constituyen los antecedentes de aquella cédula.

La cédula agregó á la audiencia de Charcas la gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas. No tenemos ningún interés, por supuesto, en hacer la historia geográfica de esa región; pero debemos dejar constancia de que, al tratarse de la provincia tucumana, se usara en los documentos legislativos el nombre genérico de la comarca, unido á los nombres de dos de las naciones que la habitaban. Los juríes eran los indios situados en las campiñas de la provincia, que ocupaban el territorio comprendido entre el río Salado y la actual provincia de la Rioja. Los diaguitas habitaban parte considerable de la Rioja, la región sud y sudoeste de la provincia de Catamarca, el valle del mismo nombre, en el centro, y, tras del Ambato, toda la zona que se extiende hasta el valle de Abaucán, así como una parte de lo que es hoy Tucumán [1].

La otra agregación de la cédula, es la de la provincia de los Mojos y Chunchos y «lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuño de Chávez con lo demás que se poblare en aquellas partes». Y hay que preguntar si el pleonasmo del documento respecto á Tucumán, Juríes y Diaguitas, puede ser aplicable á la provincia de Mojos y Chunchos y á «lo que ansí

[1] *Calchaquí*, por ADAN QUIROGA, pág. 93. Tucuman, 1897

tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez». La indicación de las poblaciones de Manso y Chávez, debió referirse á una parte de los territorios de la provincia de Mojos, de la misma manera que la enumeración de los juríes y diaguitas se refirió á una parte de la provincia de Tucumán. De tal modo se explicaría que en el documento se empleara el giro «la provincia de los Mojos y Chunchos y lo que ansí tienen poblado Manso y Chávez», que equivale á la siguiente frase: «la provincia de Mojos y Chunchos y lo que por consiguiente tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez.» Pero prescindiendo de esta cuestión de gramáticos, la interpretación de las cosas, en el problema de chunchos y mojos, resulta clara en las informaciones que hemos extractado. En primer término, según las declaraciones recibidas en Madrid, las provincias de Tucumán, Juríes, Diaguitas, Chunchos, Mojos y Ayaviricama, eran provincias descubiertas y más ó menos *reducidas*, pobladas de gentes que iban y venían á las ciudades españolas de La Plata, La Paz y asiento de Potosí. El licenciado Santillán y los testigos Sebastián de Rivas, Rodrigo de Squivel, Francisco de Adrada, Rodrigo de Cantos de Adrada y el licenciado Altamirano, declararon que tenían datos de las provincias mencionadas, por personas que «habían andado y estado en aquella tierra». En segundo término, conforme al texto de esas mismas declaraciones, las provincias de Tucumán, Juríes, Diaguitas, Mojos, Chunchos y Ayaviricama, no estaban al oriente del Cuzco, porque para salir de ellas, en camino á la capital del virreinato, era necesario pasar por la misma ciudad de La Plata ó atravesar, á lo menos, una región de Charcas. Esta afirmación se establece en las declaraciones de García de

Mendoza, Bautista Ventura, Sebastián de Rivas, Francisco de Adrada, licenciado Altamirano y Diego de Meneses.

Esos dos datos nos prestan ya una gran utilidad. Los territorios pretendidos por la alta parte colitigante, en las hoyas del Madre de Dios, del Yuruá y del Purús, no habían sido descubiertos, ni se hallaban *reducidos* en ninguna forma, en 1563. Y, por tanto, no podían aludir á ellos los numerosos testigos que declaraban tener noticias suministradas por personas que iban y venían de tales comarcas. Los mismos territorios, por otra parte, situados al este del Cuzco y de Lima, tenían que ser distintos de las zonas que señalaban los testigos, porque habría sido absurdo concebir, que para dirigirse de las tierras orientales de Vilcabamba á la ciudad de Lima, hubiera sido necesario hacer un viaje á la ciudad de La Plata ó atravesar una región de Charcas.

El tenor de las declaraciones da mérito también para establecer que las provincias de Tucumán, Juríes, Diaguitas, Mojos, Chunchos y Ayaviricama, constituían diversas comarcas al rededor del antiguo distrito de Charcas, y que hacia esas épocas los territorios conquistados por Nuflo de Chávez y Andrés Manso, eran considerados como una porción de lo que primitivamente se llamaba provincia de Chunchos y Mojos. En este particular, el licenciado Santillán es terminante; él expresó que los chunchos y mojos se hallaban donde habían poblado Chávez y Manso. Y la misma idea se tenía, sin duda, en el consejo real, porque en el interrogatorio dirigido á Bautista Ventura, se expuso que los naturales de la provincia de los chunchos y mojos eran los que descubrieron y pacificaron Nuflo de Chávez y Andrés

Manso. Semejante dato aparece, asimismo, confirmado en la declaración de Baltasar Meneses, quien fué uno de los descubridores y conquistadores de Tucumán, Jurfes, Diaguitas, Mojos y Chunchos, naciones ó comarcas que según él pertenecían á la zona territorial de los capitanes Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez.

La zona territorial de Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez se prolongaba hacia el sur de las regiones que pocos años después exploraron y comenzaron á poblar Chávez, Manso y otros capitanes. En las *Noticias Historiales* de fray Pedro Simón [1] se dice que Diego de Rojas hizo la entrada á los chunchos. El padre Lozano [2] agrega que Rojas y Gutiérrez se decidieron á solicitar la conquista de tierras, en virtud de las noticias adquiridas con motivo de la jornada á los chunchos, hecha en el alto Beni por Pedro Ansúrez. El Palentino [3] expresa que en 26 de Enero de 1550 se otorgó á Francisco Hernández Girón la conquista de los chunchos, «que llaman la entrada de Diego de Rojas». Y, por fin, Herrera [4], Garcilaso [5] y Juan y Ulloa [6] manifiestan que Vaca de Castro concedió á Rojas y á Gutiérrez la conquista de los Mojos.

Esa variedad de denominaciones demuestra cuán vagas é inseguras eran las que se usaban en el siglo XVI, en orden á las pequeñas colonias del alto Beni y del Mamoré, anexadas á la audiencia de Charcas. Esa variedad de denominaciones demuestra

---

[1] Ob. cit.

[2] *Historia de la Conquista del Paraguay.*

[3] *Historia del Perú* que escribió DIEGO FERNANDEZ, Sevilla 1571. Edición de ODRIOZOLA, Lima, 1876.

[4] Ob. cit.

[5] Ob. cit.

[6] *Relación Histórica del viaje á la América Meridional*, por JORGE JUAN y ANTONIO ULLOA, Madrid, año de MDCCXLVIII.

el curioso hecho histórico, relativo á saber que las informaciones del consejo real se fundaban en la creencia de que Chávez, Manso, Rojas, Gutiérrez, Girón, Gatos, Alemán y Nieto actuaban en la misma región ó en zonas aledañas, cuando en realidad ellos conquistaban las tierras interiores de Cochabamba, las del Guapay, las del Pilcomayo y aun las de Apolobamba. Pero, sean cuales fueren las denominaciones genéricas, vagas y confusas de estas regiones, lo cierto é indudable es que las tierras de que trataban los informantes del consejo real y aquellas á que se refirió la cédula de 1563, aparecen en el concepto del gobierno peninsular con una ubicación determinada. Se trata siempre, en cuanto concierne á los mojos, á los chunchos y á los habitantes de Ayaviricama, de zonas comarcanas á Charcas. Hay en este orden noticias definidas y concretas en la citada información. El testigo Rodrigo de Cantos de Adrada declaró que los chunchos y mojos estaban situados «*junto á Charcas, en la cordillera y en las tierras ubicadas después de ella, detrás de la ciudad de La Paz*», y que los mojos se hallaban ya repartidos entre los españoles que vivían en esta ciudad. La afirmación es de tal modo perentoria y neta, que no requiere interpretación alguna; los chunchos y los mojos están ubicados «junto á Charcas en la cordillera y en las tierras situadas después de ella, detrás de La Paz». En consecuencia, la cédula real de 1563, fundada en las enseñanzas suministradas por los testigos, entendió bajo los nombres de chunchos y mojos, ni más ni menos que las comarcas descritas por los testigos, con las orientaciones y ubicaciones atribuídas por éstos.

Al lado de esas consideraciones, es importante tener en cuenta los trabajos de conquista, que se reali-

zaban entre los indios chunchos y mojos, en los momentos en que se hacía la demarcación audiencial de Charcas. Descartando las expediciones de Pedro Ansúrez, de Pedro de Arana y las labores de catequización del misionero Diego de Porres, de las que nos ocuparemos después, conviene no olvidar que desde 1550 hasta 1561, Nuño de Chávez había procedido con la más grande actividad en la exploración de esas comarcas, al extremo de que en 1561 tenía pacificadas una serie de tribus indígenas, que repartió en encomiendas entre los conquistadores y pobladores. Andrés Manso, comisionado también para poblar las propias tierras, había discutido con Chávez sobre sus derechos de prelación. Antón de Gatos aparece citado en la información de los comisarios, por el declarante Tristán Sánchez, como poblador en la comarca de Mojos. Diego Alemán resulta, en 1563, como encomendero de una porción de los indios mojos, favorecido por el virrey Nieva con una concesión de conquista, que se extendía hasta un radio de cincuenta leguas hacia la mar del norte y cuarenta leguas de latitud. Y Juan Nieto, según consta en documentos auténticos, había obtenido desde 1561 una comisión para colonizar la provincia de Chunchos, con límites perfectamente determinados, que se extendían, desde Ayaviricama, cincuenta leguas hacia la mar del norte y otras cincuenta de latitud. En los primeros días de 1563, Juan Nieto actuaba ya su información de servicios ante el alcalde de la ciudad de Santa María de Nieva, fundada por él, en la provincia de los Chunchos. La ciudad, conforme á las piezas del expediente respectivo, se encontraba en el valle de Apolobamba.

Es indudable que en la península tuvieron conocimiento de todas, ó de la mayor parte de esas expedi-

ciones, y que la anexión á la audiencia de Charcas de las comarcas colonizadas en las hoyas del alto Beni y del Mamoré, se refirió naturalmente á los frutos alcanzados hasta 1563 en los trabajos de conquista. La diferencia que debió haber, al aplicarse en la colonia con los conceptos reinantes en ella, la cédula de 1563, entre la región ó provincia de Chunchos y la región ó provincia de Mojos y las tierras descubiertas y pobladas por Nuflo de Chávez y Andrés Manso, está bien definida en las concesiones de colonización otorgadas á Diego Alemán, como sucesor de Antón de Gatos, á los capitanes Chávez y Manso y á Juan Nieto. Alemán recibió, en los territorios de Mojos, un distrito de cincuenta leguas de longitud y de cuarenta de latitud. Nieto obtuvo un distrito de cincuenta leguas de longitud y otras tantas de latitud. Estas demarcaciones, en caso de aceptarse la diferenciación absoluta de las provincias de Chunchos y de Mojos, serían las que determinasen la extensión de ambas provincias, quedando las zonas de Manso y de Chávez delimitadas por la porción de tierra que en realidad habían poblado y que llegasen á poblar en adelante.

No importa, para los efectos de este juicio, llegar á conclusiones definitivas acerca del hecho de que se considerasen ó no, en 1563, como diferentes las provincias ó regiones de que tratamos: diferentes ó no, lo que interesa es saber cuál era la ubicación y la extensión de esas regiones. Y, reducido el problema á semejantes términos, parece que no puede existir ninguna duda, después de las numerosas enseñanzas que hemos acumulado. En orden á la ubicación, es evidente que está descartada, en lo absoluto, la posibilidad de que las regiones orientales del Cuzco y de Lima se comprendieran en la provincia de Chunchos

y Mojos, porque en esas regiones no había penetrado todavía ninguno de los descubridores citados en la información del consejo. Y, en cuanto á la extensión, es incontestable que la anexión á Charcas, de la provincia ó provincias de Chunchos y Mojos, fué expresa y terminantemente limitada por el radio de las actuales y futuras colonizaciones. La cédula de 1563 no agregó llanamente esa provincia á la audiencia de La Plata; agregó en tal provincia lo poblado por Manso y Chávez y *lo demás que se poblase*. De esta manera, el distrito audiencial de Charcas no puede ser determinado, ni por límites ideales, ni por límites geográficos de provincias ó regiones, llámense de Chunchos ó de Mojos, sino por fronteras de hecho, determinadas por las colonias ó poblaciones que se establecieran dentro del radio de las comarcas de chunchos y mojos, ó sea, *en aquellas partes*, según la frase de la ley.

Conclusiones.

C. Deducimos de todo lo expuesto, que la real cédula de 1563 estatuyó, como límites generales de la citada audiencia, los siguientes:

Por el norte, la ciudad del Cuzco y sus términos. Los términos del Cuzco se extendían entonces, desde Vilcas ó Vilcas Guamán hasta el pueblo de Guaca, situado entre Hatuncoya y Paucarcolla. Por el sur, los términos de la gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas. Por el este, lo poblado por Andrés Manso y Nuflo de Chávez y lo que llegara á poblarse en la provincia de Mojos y Chunchos. Por el oeste, los límites de la costa, asignados en una cédula de la misma fecha, á la audiencia de Lima.

CI. No debe estimarse, sin embargo, esta determinación, como definitiva, en la integridad del distrito. No habían transcurrido dos años cuando la ciudad del Cuzco se quejaba de haber sido incluída con sus términos en la jurisdicción de Charcas. El licenciado Lope de Castro le escribía al rey una carta, el 8 de Enero de 1565, en la que decía:

«La ciudad del Cuzco ha sentido mucho haberla puesto en el distrito de la audiencia de los Charcas, porque vienen aquí muy mejor y más á mano á sus pleitos y negocios; creo envien á suplicar á su majestad en ese real consejo lo mande remediar.» [1]

Reclamación de la ciudad del Cuzco.

CII. Semejantes quejas del Cuzco debieron dar lugar á una nueva información de carácter más concreto que la anterior, porque sólo se refería á una región determinada, y tal información sirvió de base á otra cédula demarcadora, la de 30 de Noviembre de 1568, que segregó el Cuzco y sus términos de la audiencia de Charcas y restableció en buena parte la extensión de la audiencia de Lima.

Cédula de 30 de Noviembre de 1568.

«Don Felipe, &. = Por quanto, al tiempo que mandamos fundar la nuestra audiencia y chancillería real que reside en la ciudad de La Plata de las provincias del Perú, cometimos al nuestro visorrey y comisarios que señalasen límites y distritos á la dicha audiencia, los cuales se los señalaron; y Nos, siendo informado que los dichos límites fueron cortos, por una nuestra provisión les señalamos de nuevo otras provincias y tierras que en ellas se declararon, en que se metió é incluyó la ciudad del Cuzco y su término y jurisdicción, para que estuviese sujeta debajo de la dicha audiencia, y la mandamos apartar, y asimismo de la juris-

[1] *Prueba Peruana* Tomo II, pag 31

dicción de la nuestra audiencia real de la ciudad de Los Reyes, á que antes estaba sujeta.

»Y como quiera que por entonces mandamos proveer esto, por entender que así convenía para el bien de los negocios, por relaciones é informaciones y otros despachos que después se han visto en el nuestro consejo de las Indias, ha parecido lo contrario.

»Y así por esto, como por otros inconvenientes y causas legítimas que se han representado, por donde no conviene que la dicha ciudad esté debajo de la jurisdicción de la dicha audiencia de La Plata; y por el deseo que tenemos que sea bien gobernada y se administre en ella justicia, y por otras justas causas que á ello nos mueven, y porque así conviene á nuestro servicio, habemos acordado y determinado de mandar tornar y poner la dicha ciudad del Cuzco y su término y jurisdicción debajo de la dicha audiencia de Los Reyes, á que antes solía estar sujeta, y quitarla y eximirla de la jurisdicción de la dicha audiencia de La Plata.

»Por ende declaramos y mandamos que la dicha ciudad del Cuzco, con su término y jurisdicción, haya de estar y esté sujeta y debajo de la jurisdicción de la audiencia real de la dicha ciudad de Los Reyes, como lo estaba antes y al tiempo que se fundase la dicha audiencia de La Plata, y la apartamos y quitamos de la jurisdicción de ella, no embargante que haya estado sujeta á ella, por las causas de suso declaradas.

»Y mandamos al consejo, justicia y regimiento de la dicha ciudad del Cuzco y su término y jurisdicción, que todo lo que por la dicha audiencia real de la ciudad de Los Reyes les fuere mandado, lo obedezcan y acaten y cumplan y ejecuten, y hagan cumplir y ejecutar sus mandamientos en todo y por todo, según y de la manera que por la dicha audiencia les fuere mandado, y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que le pidiere y menester hubiere, sin poner en ello escusa ni dilación alguna, ni interponer apelación ni suplicación ni otro pedimento alguno, so las penas que les pusiere y mandare poner, las cuales Nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas; y les damos poder y

facultad para las ejecutar en los que, rebeldes é inobedientes fueren, y en sus bienes.

»Y, asimismo, mandamos al nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia real de La Plata, que de aquí adelante no usen de jurisdicción alguna en la dicha ciudad ni su término y jurisdicción, por cuanto nuestra voluntad es que sean sujetas á la dicha audiencia real de la ciudad de Los Reyes; y el que los pleitos y causas que en ella hubieren pendido y pendieren, tocantes á la dicha ciudad del Cuzco y vecinos y habitantes en ella y su término y jurisdicción, en que hubieren dado sentencia ó sentencias definitivamente, los fenezcan y acaben; y los demás pleitos que en ella estuvieren y pendieren, aunque estén conclusos y vistos, no estando sentenciados, como dicho es, y en el estado que estuvieren, los remitan y envíen á la dicha audiencia de Los Reyes, para que en ella conozcan de ellos y se prosigan, fenezcan y acaben.

»Y mandamos al nuestro visorrey, gobernador que es ó fuere de las dichas provincias, que así lo haga publicar y guardar; y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al.

»Dada en Aranjuez, á postrero de Noviembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años.=Yo el Rey.=Refrendada de Eraso.=Despachada de los señores del Consejo.»[1]

Cédula de 26 de Mayo de 1573.

CIII. Cinco años después, el rey modificó todavía esa determinación, á virtud de la cédula de 26 de Mayo de 1573, dividiendo el Cuzco y sus términos entre las audiencias de Lima y Charcas.

«El Rey Don Felipe, &.=Por cuanto en los límites y distrito que por Nos fué dado y adjudicado á la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de La Plata de los Charcas de las provincias del Perú, le hubimos señalado y nombrado entre otros á la ciudad del Cuzco y su término y

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pag. 172.

jurisdicción; y, después, habiendo sido informado que era más conveniente que la dicha ciudad del Cuzco estuviese sujeta á la nuestra audiencia real que reside en la dicha ciudad de Los Reyes de las dichas provincias, como primeramente lo había estado, por una nuestra carta y provisión real firmada de mí mismo y librada por los del nuestro Consejo de las Indias, dada en Aranjuez á último de Noviembre del año pasado de quinientos y sesenta y ocho, proveímos y mandamos que la dicha ciudad del Cuzco y su término y jurisdicción fuese y estuviese en el distrito de la dicha audiencia de Los Reyes; y ahora, siendo mejor informado de lo que á ello se debe proveer y es más conveniente y necesario á nuestro servicio y buena gobernación de aquella tierra, visto y platicado por los del dicho nuestro consejo, habemos acordado y determinado de dividir y partir los términos y jurisdicción de la dicha ciudad del Cuzco entre las dichas nuestras audiencias de Los Reyes y los Charcas.

»Por ende por la presente declaramos y mandamos y es nuestra voluntad que todo lo que está desde el Collao, exclusive, hacia la ciudad de Los Reyes, quede y sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de la dicha nuestra audiencia real que reside en la dicha ciudad de Los Reyes; y todo lo que está desde el Collao, inclusive, hacia la dicha ciudad de La Plata, quede y vuelva y sea del distrito y límites de la dicha nuestra audiencia de los Charcas; declarando como declaramos que el dicho Collao, hacia la dicha ciudad de La Plata, comience desde el pueblo de Ayavire, que es de la encomienda de Juan de Pancorvo, por el camino de Urcosuyo; y desde el pueblo de Asillo, que es de la encomienda de Gerónimo Costilla, por el camino de Omasuyo; y por el camino de Arequipa, desde Atuncana, que es de la encomienda de don Carlos Yngа, hacia la parte de los Charcas. Y asimismo, ha de ser y entrar en el distrito de la dicha audiencia de los Charcas, la provincia de Sangabana y toda la provincia de Carabaya, ynclusive. Lo cual mandamos que así se guarde y cumpla, no embargante lo que por la dicha provisión, de que desuso se hace mención, esté por Nos proveído, y ordenado otra cosa en

contrario, revocándolo como lo revocamos, y damos por de ningún valor y efecto, en cuanto á esto toca; no perjudicando, como queremos no perjudique esta declaración y división que así hazemos, en cosa alguna, á la jurisdicción que la dicha ciudad del Cuzco tiene en los dichos términos; sino que la tenga según y de la manera que hasta aquí la ha tenido.

»Y mandamos al nuestro visorrey, presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias de Los Reyes y de los Charcas y á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en las dichas provincias del Perú, que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido; y contra su tenor y forma no vayan ni pasen en manera alguna.

»Y mandamos que sea publicada esta nuestra provisión en los puntos y lugares que convenga, para que venga á noticia de todos.

»Dada en Madrid, á veinte y seis del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y tres años. = Yo EL REY. = Refrendada de Francisco de Eraso y firmada del presidente, licenciado Juan de Obando, licenciado Castro, licenciado don Gómez Zapata, licenciado Otálora, licenciado Gamboa.» [1]

**Síntesis de las sucesivas modificaciones del distrito audiencial de Charcas.**

CIV. En consecuencia, y resumiendo las diversas evoluciones del distrito audiencial de Charcas, podemos afirmar lo siguiente:

1.° Que en 1561 la audiencia de Charcas se extendía por el norte simplemente hasta los términos de la ciudad de Chuquiabo ó La Paz, y por el oriente y sur, hasta el comienzo de las comarcas conocidas con los nombres de Tucumán, Juríes, Diaguitas, Mojos y Chunchos, quedando parte del Collao dentro del distrito de la audiencia de Lima;

---

[1] *Prueba Peruana.* Tomo III, pág. 177

2.° Que en 1563 la audiencia de Charcas limitaba al norte con la línea extrema septentrional de la provincia del Cuzco, y al sur y al este comprendía Tucumán, Juríes, Diaguitas, y lo que llegara á poblarse de Mojos y Chunchos;

3.° Que en 1568, el límite norte de la audiencia de Charcas, volvió á ser la línea que marcaba los términos de La Paz;

4.° Que en 1573 el límite norte de la audiencia de Charcas corría en el Collao por Ayaviri, Asillo y Hatuncana, y más al este, por las fronteras de las provincias de San Gabán y Carabaya, manteniéndose inalterables, desde 1563, los linderos del sur y del oriente.

Excepción hecha del mandato de carácter personal y transitorio, expedido en 1592 [1], para que el corregidor de Arica cumpliera las órdenes de la audiencia de Charcas, no conocemos ni ha existido, sin duda, ninguna disposición que modificara la última demarcación audiencial, hasta el momento en que se erigió la audiencia pretorial de Buenos Aires [2].

Los distritos audienciales de Lima y Charcas, y la Recopilación de Indias.

CV. En consecuencia, en 1681, la Recopilación de Indias debió determinar como límites de la audiencia de Lima: por el sur, la frontera septentrional de Chile y una parte de la frontera norte de Charcas, y debió asimismo señalar como límite á la audiencia de Charcas, por el occidente, la audiencia de Lima, desde el Collao hacia el mediodía. Pero la Recopilación no lo hizo así. Los autores de ese libro refundieron y re-

[1] Ley XV, Tit. XV, Lib. II de la Recopilación.

[2] Creada esta Audiencia en 1661, fué suprimida poco después, y no había sido restablecida todavía en 1681.

novaron todas las cédulas creadoras y demarcadoras de las audiencias, y, al hacer la renovación, extendieron los límites audienciales de Charcas desde el mar del norte hasta el del sur, no obstante de que la cédula de 29 de Agosto de 1563 había sustraído la costa del Pacífico de la jurisdicción de Charcas, sometiéndola á la audiencia de Lima [1].

Sabemos perfectamente que la Recopilación de Indias no es una simple colección de leyes, sino un verdadero código, cuyas disposiciones tienen fuerza legal en virtud de la promulgación decretada por el monarca español en 1681. En este último supuesto, podría alegarse que la jurisdicción de Charcas se extendía en realidad hasta las costas del Pacífico. Pero el mismo libro, al tratar de la audiencia de Lima en la ley V, Lib. II, Tít. XV, le asigna como límite sur la frontera septentrional de Chile y como límite occidental, el mar del sur. Por consiguiente, las dos leyes, la de Charcas y la de Lima, deben ser interpretadas, armonizándolas por medio de su comparación con las cédulas que el recopilador tuvo á la vista para redactar y renovar ambas disposiciones.

El 29 de Agosto de 1563, el rey de España expidió dos cédulas: una extendiendo el límite norte de Charcas hasta la frontera extrema del Cuzco é incluyéndole Tucumán, Juríes, Diaguitas, Mojos y Chunchos, y otra, extendiendo la audiencia de Lima, por la costa, hasta Chile. He aquí el tenor de esta cédula:

**Cédula audiencial de Lima, de 29 de Agosto de 1563.**

«Don Felipe, &. = Por cuanto Nos mandamos fundar una nuestra audiencia real en la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito y le habemos señalado los límites

[1] *Prueba Peruana* Tomo III, pág. 115.

que ha de tener; y porque se ha entendido que así conviene para el buen gobierno de aquella tierra, le señalamos algunos de los límites que tenía la audiencia real de la ciudad de Los Reyes, y para ello lo habemos quitado y apartado de la dicha audiencia; y asimismo á la audiencia real de la ciudad de La Plata, demás de los límites que le fueron señalados por comisión nuestra por el nuestro virrey y comisarios de las provincias del Perú, ahora de nuevo le habemos señalado otros límites, y los hemos dividido y apartado asimismo de la dicha audiencia de Los Reyes.

»Y porque es bien que se sepa los límites y distrito que queda dicha audiencia para que en él usen su jurisdicción, por la presente declaramos y mandamos que la dicha audiencia real de Los Reyes tenga por límites y distrito todo lo de la provincia de Chile, con los puertos que hay de la dicha ciudad de Los Reyes hasta las dichas provincias de Chile y los lugares de la costa de ella; y por la tierra adentro, hasta los términos de la ciudad del Cuzco inclusive; y por la otra costa, hasta el puerto de Paita y la tierra adentro, San Miguel de Piura y Cajamalca [Cajamarca] y Chachapoyas y Moyobamba y los Motilones; el cual distrito dicho inclusive, tenga la dicha audiencia.

»Y mandamos á los nuestros gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otros jueces y justicias cualesquiera de las dichas tierras y provincias, y á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de ellas, que todo lo que por la dicha audiencia real de la ciudad de Los Reyes le fuere mandado, lo obedezcan y acaten y cumplan y ejecuten, y hagan cumplir y ejecutar sus mandamientos en todo y por todo, según y de la manera que por la dicha audiencia les fuere mandado, y hasta ahora lo han hecho, y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiere y menester hubiere, sin poner en ello escusa ni dilación alguna ni interponer apelación ni suplicación ni otro pedimento alguno, so las penas que les pusieren y mandaren poner, las cuales Nos por la presente les ponemos y habemos por puestas.

»Y les damos poder y facultad para las ejecutar en los que, rebeldes é inobedientes fueren, y en sus bienes; y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedises para la nuestra Cámara.

»Dada en Guadalajara á 29 de Agosto de mil y quinientos y sesenta y tres años. = Yo el Rey. = Refrendada de Eraso. = Librada del presidente, licenciado don Juan Sarmiento, el doctor Vázquez, el licenciado don Gómez Zapata, el doctor Francisco Hernández, el licenciado Alonso Muñoz.» [1]

Ni en 1568 ni en 1573 se realizó innovación alguna en los límites audienciales por la costa del Pacífico, de manera que, cuando se promulgó la Recopilación de Indias, Charcas sólo tenía costa en el Atlántico por haber sido suprimida la audiencia de Buenos Aires. No puede ser más correcta, por tanto, la consecuencia que hemos deducido al concordar la Recopilación de Indias.

Prescindiendo ahora de este detalle, que carece de toda trascendencia en la materia disputada, debemos fijar nuestra atención en las frases empleadas por los recopiladores de Indias para demarcar las audiencias.

**Límites de las audiencias de Lima y de Charcas según la Recopilación.**

CVI. La de Lima limita por el levante con provincias no descubiertas, y la de Charcas limita por el septentrión también con provincias no descubiertas. La cancillería boliviana ha contemplado esta frase «*provincias no descubiertas*» para fundamentar diversos argumentos. El doctor don Eleodoro Villazón, ministro de relaciones exteriores, decía en 1903:

---

[1] *Prueba Peruana*. Tomo III, pág. 115.

*a)* Que las provincias no descubiertas eran las tierras situadas al oeste de todo el curso del Ucayali;

*b)* Que los territorios materia del arbitraje, no eran las provincias ignotas, sino la región de los chunchos, incluída desde 1563 en la audiencia de Charcas;

*c)* Y que esta audiencia, por tanto, limitó hasta 1661, por el norte, con la línea de demarcación de las coronas de Castilla y Portugal.

**Opinión del señor Villazón.**

«Pasó cerca de un siglo desde que quedó constituída la esfera jurisdiccional de la audiencia de Charcas hasta 1661 en que, por real cédula de 6 de Abril de este año, se erigió la de Buenos Aires con la segregación que se hizo de aquélla de los territorios del Paraguay y Tucumán. De manera que, á la fecha de la erección de la audiencia de Buenos Aires, Charcas abarcaba una extensión territorial que comenzaba en la mitad del Collao, con las provincias de San Gabán, Azángaro, Carabaya, Chunchos, Apolobamba, por el norte, terminaba en Chile á los 27° y en Tucumán con Juríes y Diaguitas en el sud. Por el occidente, aunque se le fijó el mar Pacífico, alcanzaba hasta la cordillera que separa Tarapacá del interior con Atacama. Por el norte llegaban sus límites á la línea de demarcación de las posesiones españolas y portuguesas» [1].

---

[1] *Memoria de Rel. EE. de Bolivia*, 1903, pag. 10.

[2] Esta argumentación del canciller boliviano no es, en realidad, original. El señor Villazon ha sido inspirado por las disertaciones de los publicistas de su país, entre los cuales conocemos a D. Abel Iturralde, ex-secretario general de la Sociedad Geográfica de La Paz y miembro corresponsal de la Real Sociedad Geográfica de Madrid.

En la pag. 5 de la colección de sus artículos, publicados en *El Telegrafo*, el Sr. Iturralde dice.

«Como la línea de demarcación entre España y Portugal era el límite extremo de la tantas veces citada audiencia de Charcas, conforme a la cédula de 1563, es muy obvio que pertenecen a Bolivia los territorios del Madre de Dios y Purús hasta el río Yavarí, de cuyas nacientes se dirigía al Madera la *estacada* del Portugal, confirmada después en el tratado de S. Ildefonso de 1777.»

Es tal la monstruosidad de los errores contenidos en este párrafo que su refutación debe tener en cuenta, para no extremar la dureza, la sinceridad con que se han emitido. Llamar estacada a la línea imaginaria Yavarí-Madera, suponer que esta línea existió en 1559, pretender que el tratado de S. Ildefonso de 1777 fue simplemente la confirmación de títulos o la declaración de las posesiones de España y Portugal en el

Opinión del señor Pinilla.

CVII. El doctor don Claudio Pinilla, ministro plenipotenciario boliviano, sostenía, por su parte, en representación de su gobierno:

*a)* Que las provincias no descubiertas eran los territorios capitulados con Francisco de Orellana en la ribera derecha del Amazonas;

*b)* Y que, por consiguiente, la audiencia de Charcas se extendía hasta esas comarcas, en tanto que la de Lima concluía en el embarcadero de los Motilones;

*c)* Que, además, la audiencia de Charcas, según la ley IX del Tít. XV, Lib. II, se extendía al naciente hasta el Atlántico y la línea divisoria con Portugal [1].

La cancillería boliviana resulta, así, con dos criterios acerca de la interpretación geográfica y legal de la frase «provincias no descubiertas.» ¿Eran éstas las tierras comprendidas entre el Ucayali y el Huallaga? ¿Eran las tierras capituladas con Orellana? No sabemos cuál de las dos afirmaciones mantendrá á la postre el gobierno boliviano. Pero es útil apreciar el valor que pueden tener ambas.

*¿Las provincias no descubiertas se extendían al oeste del Ucayali? Pues entonces, ¿cómo la audiencia de Charcas limitaba al norte con ellas? Si Charcas se hubiera*

---

siglo XVI, son una serie de afirmaciones extravagantes cuya sola enunciación basta y sobra.

En 1568 ninguna cédula española se refirió ni podía referirse á líneas de demarcación internacional para constituir la audiencia de Charcas, porque en esa época Portugal no soñaba siquiera en apoderarse de los territorios sud-americanos que más tarde arrebató á España.

El Sr. Villazón ha atenuado la intensidad de esos errores de hecho, estableciendo que la línea de demarcación Madera-Yavarí servía de límite audiencial á Charcas según los términos de la Recopilación de Indias. Pero el tiempo resultó estrecho al Sr. Villazón, porque el año 1680 es desgraciadamente anterior al año 1750 en que por primera vez se creó, en virtud de una situación reciente, aquella histórica línea.

[1] *Memoria de Relaciones Exteriores del Perú, 1897.* (*Oficio del* Sr. PINILLA *al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.* Anexos, pág. 10.)

*extendido, se hubiera prolongado al oriente del Tacuarí, habría limitado al occidente con las supuestas provincias ignotas. Y, como esto no es cierto, conforme al texto de la ley, es claro, es evidente que la Recopilación no aludía á las tierras á que se refiere el canciller boliviano. Ahora, si las provincias no descubiertas eran las tierras ribereñas del Amazonas, ¿hasta dónde iban esas provincias? ¿Iban acaso hasta la línea de demarcación de España y Portugal? Esto lo dice, realmente, el señor Villazón, pero no observó al decirlo que, tratándose de demarcaciones consideradas en 1680, ó á lo más, en 1681, época de la creación de la audiencia bonaerense, es demasiado anacrónico referirse á una línea de demarcación que se creó á virtud de los tratados de 1750 y 1777. Y, si no pueden terminar las provincias no descubiertas en la línea de demarcación, ¿á dónde terminan? ¿en dónde comenzaban? ¿Comenzaban en el mismo Amazonas? ¿Comenzaban cuántos grados al sur? Parece difícil que el gobierno boliviano se sitúe en un terreno definido y sólido en esta parte de su argumentación.*

Debe observarse que, en la fecha de la Recopilación de Indias, acababa de firmarse el tratado de Lisboa, de 7 de Mayo de 1681 [1], tratado en el que se reconoció la vigencia del de Tordesillas. En ese tiempo, España y Portugal estaban conformes en que los territorios al oeste del Madera, hasta el Yavarí, eran españoles, de modo que por ese lado no existía ninguna línea de demarcación que hiciera explicable siquiera el parecer del notable ministro señor Villazón.

En cuanto á la opinión del distinguido diplomático señor Pinilla, debemos hacer algunas consideracio-

[1] CALVO, *Tratados y otros actos de la América Latina*. Tomo I, pag. 176.

nes. Si las provincias no descubiertas eran las tierras capituladas con Francisco de Orellana, es muy fácil saber adónde se hallaban. La capitulación de Orellana celebrada en 1543 [1] concedió á ese descubridor la conquista del territorio disputado, del mismo territorio que nosotros hemos señalado con el título de *País de las Amazonas*. La capitulación se refería á doscientas leguas, á partir de la margen derecha del Amazonas hacia el sur, ó sea poco más ó menos hasta el 14° de latitud sur.

Si estas fueron las provincias no descubiertas, según la aseveración del ministro señor Pinilla, Charcas, limitando al norte con ellas, no pasaba del paralelo 14° latitud sur. Y, en tal caso, la argumentación de ese alto funcionario boliviano resulta, en el fondo, conforme á la tesis sostenida por el Perú.

Ahora, en orden á la *línea divisoria con el Portugal*, de que habla el señor Pinilla, señalándola como límite levantino de Charcas, no nos parece que demuestre nada importante. El señor Pinilla no se fijó en el texto íntegro de la ley IX, Tít. V, Lib. II que demarca la audiencia de Charcas.

Dice esa ley:

...«partiendo términos: por el septentrión con la real audiencia de Lima, y provincias no descubiertas; por el mediodía con la real audiencia de Chile, y por el levante y poniente con los dos mares del norte y del sur, y línea de la demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y de Portugal por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan, conforme á la ley XIII, que trata de la fundación y erección de la real audiencia de La Trinidad, puerto de

[1] *Prueba Peruana* Tomo V, pag. 4.

Buenos Aires, porque nuestra voluntad es que la dicha ley se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente.»

Es necesario no perder de vista, por lo mismo, que, según la Recopilación, es preciso concordar la ley IX de Charcas con la ley XIII de Buenos Aires, relativa esta última á una audiencia suprimida, cuyo distrito debía estimarse como incluído en el de Charcas. Y, en tal supuesto, la línea de demarcación entre las Coronas de Castilla y de Portugal por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil, tenía que ser frontera oriental y no septentrional de la audiencia de Charcas, pues lo era también de los territorios que compusieron la extinguida audiencia.

Por lo demás, la interpretación correcta de las leyes de Indias es sumamente clara: *Lima lindaba al este con provincias no descubiertas y al sur con Charcas, y Charcas lindaba al norte con Lima y con provincias no descubiertas. Es así que los territorios disputados están al oriente de Lima, luego esos territorios no constituyeron la audiencia de Charcas, porque entonces las leyes habrían adoptado como límite oriental de la audiencia de Lima la frontera occidental de Charcas. Y, además, si Charcas se hubiera derramado, digamos así, por las inmensas hoyas del Yuruá, del Purús y del Madre de Dios hasta el Amazonas ó poco antes, ¿cuál habría sido su límite del poniente? habría sido uno de dos: ó la audiencia de Lima ó las provincias no descubiertas, según el concepto del señor Villazón. Y como las leyes no le asignan al occidente ninguno de esos dos límites, es incontestable que la verdadera interpretación está en respetar el espíritu y las frases de la ley: considerar como provincias no descubiertas, precisamente las situadas al este de Lima y al norte de Charcas, ó sea, ni más ni menos, que las tierras materia de la disputa.*

Para que fueran exactas las dos interpretaciones discutidas de la cancillería boliviana, sería preciso marcar la frontera septentrional de la audiencia de Charcas, ó en el grado cuarto de latitud sur á que corresponde más ó menos el curso del Amazonas, ó en el grado séptimo, también de latitud sur, á que corresponde, con diferencia de minutos, la línea Madera-Yavarí.

Ya hemos dicho que en 1680 los recopiladores de Indias no podían imaginar esa línea, y agregaremos ahora, que el mismo gobierno español no creía, en semejante época, que sus derechos territoriales se detuvieran en esa demarcación que aceptó casi un siglo después.

**Comprobación histórico-geográfica del distrito audiencial de Charcas.**

CVIII. Pero aun cuando planteáramos la absurda hipótesis de que la audiencia de Charcas se hubiese extendido hasta el río Amazonas, ó hasta la línea Yavarí-Madera, resultaría que tal hipótesis sería destruída por todas las enseñanzas, por todas las descripciones de los historiadores y de los geógrafos, desde mediados del siglo XVI hasta fines del siglo XVIII. Y no se comprende cómo podría sostenerse una demarcación que, aparte de no fundarse en ninguna ley expresa, estuviera terminantemente contradicha por la opinión universal de los escritores coloniales.

Podríamos invitar á la alta parte colitigante á presentar un tratado de historia, de geografía ó de derecho público colonial, que hiciera esa demarcación. Y nosotros, en cambio, vamos á enumerar los testimonios más respetables para comprobar que jamás existió en la época de la dominación española, la idea de que la audiencia de Charcas pudiera extenderse sobre los territorios disputados.

El *códice que contiene la demarcación y división de las Indias*, establece que el distrito de la audiencia de Charcas partía términos con el de Lima, hacia los 13° y ½ latitud sur y que media trescientas leguas hasta Copiapó.

Códice de la demarcación de Indias.

«El distrito de la audiencia de los Charcas que parte términos con la de Los Reyes, en trece grados y medio de altura austral por el río del Nombre de Dios y principio de la laguna del Collao, tendrá de largo trescientas leguas hasta el valle de Copiapó, principio de la provincia de Chile, en veinte y ocho grados de altura, aunque de viaje se cuentan cerca de cuatrocientas, y este oeste, lo que hay entre la costa de la mar del sur hasta la del norte ó mediodía, que responde á las provincias del Río de la Plata, aunque no está del todo descubierto, se entiende que por irse metiendo en mucha altura toda la tierra de esta audiencia es más fría que caliente.» [1]

El texto de ese códice se halla, como hemos dicho en otro lugar, en la biblioteca provincial de Toledo, y á él pertenecen los mapas de los distritos audienciales de Lima y de Charcas, que hemos copiado en este mismo tomo (núms. III y IV). El historiador Herrera adoptó esos mapas para sus *Décadas* y de él los hemos tomado nosotros.

La demarcación atribuída en el códice á la audiencia de Charcas, está también gráficamente expresada, salvando el error de la latitud, en el mapa de Sanson D'Abbeville, en el que la audiencia está limitada por una línea que parte del río Tambopalla ó Nombre de Dios [2], que pasa orillando al sur el lago Titicaca y

[1] *Prueba Peruana Inedita.*

[2] El límite en la costa del Pacífico asignado á Charcas, proviene de la disposición que sometió al corregidor de Arica, á esa audiencia, aunque sin operar desmembración territorial.

sigue por los términos de la ciudad de Chuquiabo ó La Paz.

El *Libro de la Descripción de las Indias* dice que el distrito de la audiencia de Charcas, «según se colige de las provincias y pueblos que caen en él», se extiende de norte á sur desde 15° 30′ de latitud sur, *por donde parte términos* con el distrito de la audiencia de los Reyes.

**Libro de la Descripción de las Indias.**

«El distrito de la Audiencia de los Charcas, según se colige de las provincias y pueblos que caen en él, se comprende norte-sur desde 15° y ½ de altura austral, por donde parte términos con el distrito de la Audiencia de Los Reyes, hasta 28° por donde confina con las provincias de Chile; y leste-oeste, parece que está entre los meridianos 67° de longitud, por donde se va á juntar aunque indeterminadamente con las provincias del Río de la Plata, y el de 78° por donde fenece la costa de la Mar del Sur; *de manera que desde cuarenta leguas del Cuzco al Sur, antes de llegar á las provincias y laguna de Chucuito hasta el valle de Copiapó en las provincias de Chile, tendrá de largo norte-sur, por línea recta, como doscientas veinte leguas,* á diez y siete leguas y media por grado, aunque por viaje ponen cerca de cuatrocientas; y de ancho, leste-oeste, tendrá casi otro tanto, desde la costa de la mar del sur, aunque por la tierra adentro, por donde responde á las provincias del Río de la Plata, por no estar descubierto, no están distintos los términos». [1]

Antonio de Herrera establece lo siguiente:

**El historiador Herrera**

«El distrito de la audiencia de los Charcas, que parte términos con la de Los Reyes, está en 20 grados y medio de altura austral, por el río de Nombre de Dios y principio de la laguna del Collao, tendrá de largo 300 leguas hasta

---

[1] Publicación de JUSTO ZARAGOZA. Ob. cit.

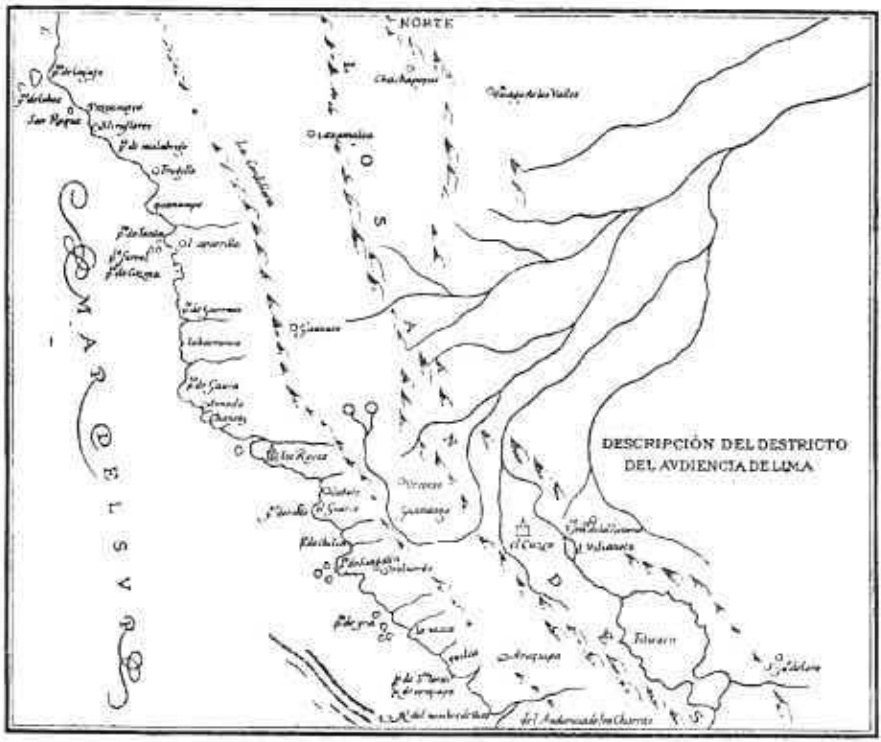


Copiado de las **DÉCADAS** y **DESCRIPCIÓN DE LAS INDIAS** de Antonio de Herrera.

El original pertenece al manuscrito **DESCRIPCIÓN SUMARIA DE LAS INDIAS**, que está en la Biblioteca Provincial de Toledo. De este original tomó sus copias el cronista Herrera.

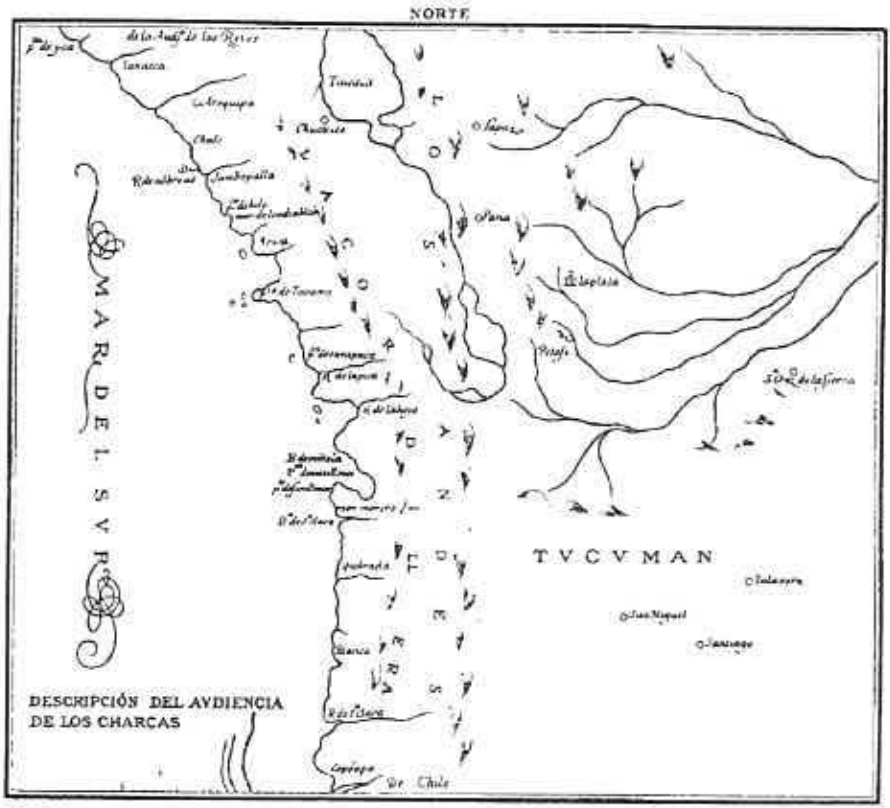


Copiado de las **DÉCADAS.** y **DESCRIPCIÓN DE LAS INDIAS** de Antonio de Herrera.

El original pertenece al manuscrito DESCRIPCIÓN SUMARIA DE LAS INDIAS, que está en la Biblioteca Provincial de Toledo. De este original tomó sus copias el cronista Herrera.

el valle de Copiapó, principio de la provincia de Chile en 28 grados de altura y aunque de viaje se cuentan cerca de cuatrocientas leguas, y leste oeste, lo que hay entre la costa del mar del sur, hasta la del norte ó mediodia que responde á las provincias del Rio de la Plata, que aunque no está del todo descubierto, se entiende que porque metiendo en mucha altura toda la tierra desta Audiencia, es más fria que caliente.» [1]

Jean Laet [2] define lo que él llama el parlamento [audiencia] de Charcas, en estos términos:

Juan Laet.

«Le troisième parlement du royaume du Pérou est vulgairement dit de los Charcas, comme aussi de La Plata, du nom de la principale ville de ces provinces: or, il est séparé de celui de Lima, le long de la mer du sud, par la rivière de Tambopalla (de laquelle nous avons parlé ci-dessus), et au dedans du pays par les dernières fins et plus septentrionaux limites de la province de Collao. Il a de long, depuis les dites bornes jusqu' à la vallée de Copiapo, où le Royaume de Chile commence (à XX degrés de la ligne) en droite ligne trois cents lieues (car si on suivait le cours de la côte ou les détours des chemins, on en trouverait plus de quatre cents), et de large, entre l'est et l'ouest, depuis la mer du sud jusqu'aux provinces de Rio de la Plata, il y a un nombre de lieues indéfini, car ce parlement embrasse plusieurs grandes provinces qui sont hors du Pérou proprement dit, comme S. Cruz de la Sierra, Tucuman, et les peuples nommés Jurias et Diaguitas, desquels nous parlerons peu ici,... et n'a pas plus de cent cinquante lieues de long, savoir, depuis les derniers confins du parlement de Lima, jusqu'aux limites méridionaux des mines d'argent de Potosi. Or la plus gran partie des provinces

[1] *Descripción de las Indias Occidentales*, por ANTONIO DE HERRERA. Tomo IV, pag. 61. Edicion de 1601

[2] Segun el virrey marqués de Castel Fuerte, Laet era uno de los mas veraces escritores en cuestiones de Indias

de ce parlement sont plus froides que chaudes, et les saisons de l'été et de l'hiver y sont presque du tout différentes de celles de l'Europe.» [1]

Juan y Ulloa declaran que la jurisdicción de Charcas empezaba por la parte del norte en Vilcanota, perteneciente á la provincia de Lampa, del obispado del Cuzco, llegaba hasta Buenos Aires por la parte del sur, y, por el oriente, hasta el Brasil, sirviéndole de términos el meridiano de demarcación.

Juan y Ulloa.

«La jurisdicción de ésta *empieza, por la parte del norte, en Vilcanota*, perteneciente á la provincia de Lampa del obispado del Cuzco, y llega hasta Buenos Aires por la parte del sur; por el oriente se extiende hasta el Brasil, sirviéndole de términos el meridiano de demarcación...» [2]

El jesuíta Pedro Murillo Velarde, en su *Geografía Histórica* expresa:

Murillo Velarde.

«La provincia de las Charcas ó de La Plata está al sur confinando con el Perú por el río de Nombre de Dios al norte de Chile, con quien confina con el río Salado, al poniente del río Paraguay y tierras poco conocidas, y al Oriente sobre el mar del sur ó Pacífico. Su mayor extensión de norte á sur es desde 14 grados en los confines con San Juan del Oro y de Zama, hasta 25 grados de latitud meridional en que está el río Salado. Y del este á oeste se extiende desde 309 grados en que está la boca del río Salado, hasta 319 y medio junto á Santa Cruz de la Sierra la Vieja.» [3]

Tomás López, pensionista de S. M en la Corte de Francia, en su *Atlas Geográfico*, dedicado á Fernando VI:

---

[1] *Histoire du Nouveau Monde*. JEAN LAET, pág. 381.
[2] *Relación de viaje á la America Meridional*. Tomo III, pág. 188.
[3] *Geografía Histórica*. Libro IX «De la Americas», pág. 288.

«La audiencia de los Charcas, confina por el N. con la de Lima; por el E. con el Brasil; por el S. con el reino de Chile; y por el O. con el mar del sur. En este grande espacio hay un arzobispo, cuyos obispos sufragáneos son La Plata, arzobispado, Santa Cruz de la Sierra, Nuestra Señora de La Paz, Tucumán y Buenos Aires; divididos en varios corregimientos, como veremos después en sus descripciones particulares. La ciudad de La Plata comprende 14 corregimientos.» [1]

Resumen de la comprobación histórico-geográfica.

CIX. Esos historiadores y geógrafos ofrecen variedad de opiniones en cuanto á la determinación del grado de latitud que marcaba el límite norte de la audiencia de Charcas, señalando 13 y medio grados, 14, 15 y medio y 20 y medio; pero todos están perfectamente de acuerdo en los siguientes puntos:

1.° En que la audiencia de Charcas limitaba *al norte* con la de Lima;

2.° En que la audiencia de Charcas no se extendía, ni con mucho, al séptimo grado de latitud, ni menos, por supuesto, al cuarto;

3.° En que la audiencia de Charcas se extendía *por el norte*, en la época de su mayor expansión, á la raya de Vilcanota;

4.° En que la audiencia de Charcas tenía, á lo sumo, trescientas leguas de largo.

En consecuencia, podemos establecer á firme la conclusión de que, ni conforme á las cédulas de erección y demarcación de las audiencias, ni conforme á la refundición y renovación de estos documentos en la Recopilación de Indias, ni conforme al testimonio de los geógrafos é historiadores oficiales de la colonia, la audiencia de Charcas se extendía hasta abar-

[1] *Atlas Geográfico de la América Septentrional y Meridional*, 1758, pág. 93.

car las tierras que ahora disputa la república de Bolivia.

La forma gráfica de los errores en que incurre la defensa boliviana, está en el adjunto croquis núm. V. Comparando el distrito de Charcas de 1561-1563 con el que se atribuye á virtud de la cédula de 1563 la república de Bolivia, se comprende *prima facie* que hay en la demanda boliviana una aspiración exorbitante, extraña á todo concepto de realidad.

Extensión audiencial de Charcas según la cartografía americana.

CX. Pero nos falta todavía consolidar más, si cabe, esta conclusión, con la prueba gráfica. Declaramos, como en el caso anterior, que no podrá presentarse ni un solo mapa en que aparezca trazada la frontera de Charcas incluyendo la región disputada. Los mapas que hemos citado al tratar de las provincias no descubiertas, en el capítulo general de audiencias, contienen en realidad algunos errores; pero hay que admitir esos mapas en cuánto están acordes en los hechos fundamentales de circunscribir la audiencia de Charcas, del Collao al oriente, y de excluir de su distrito el «País de las Amazonas» ó los territorios de la controversia. Llamaremos principalmente la atención sobre los mapas de De L'Isle, edición de 1703 [1], de Nolin [2], de Heredes [3], de Seutter [4], de D'Anville [5], de Janvier [6], de Senex [7], de Cano y Olmedilla [8] y de Bonne [9].

---

[1] De la Mapoteca del Archivo de Límites del Perú.
[2] *Prueba Peruana*. Cartera de mapas, num. 4.
[3] Ibidem, num. 5.
[4] Ibidem, num. 8.
[5] Ibidem, num. 16.
[6] Ibidem, num. 13.
[7] De la Mapoteca del Archivo de Límites del Perú. Carta citada.
[8] *Prueba Peruana*. Atlas, mapa num. 25.
[9] Ibidem. Cartera de mapas, num. 20.

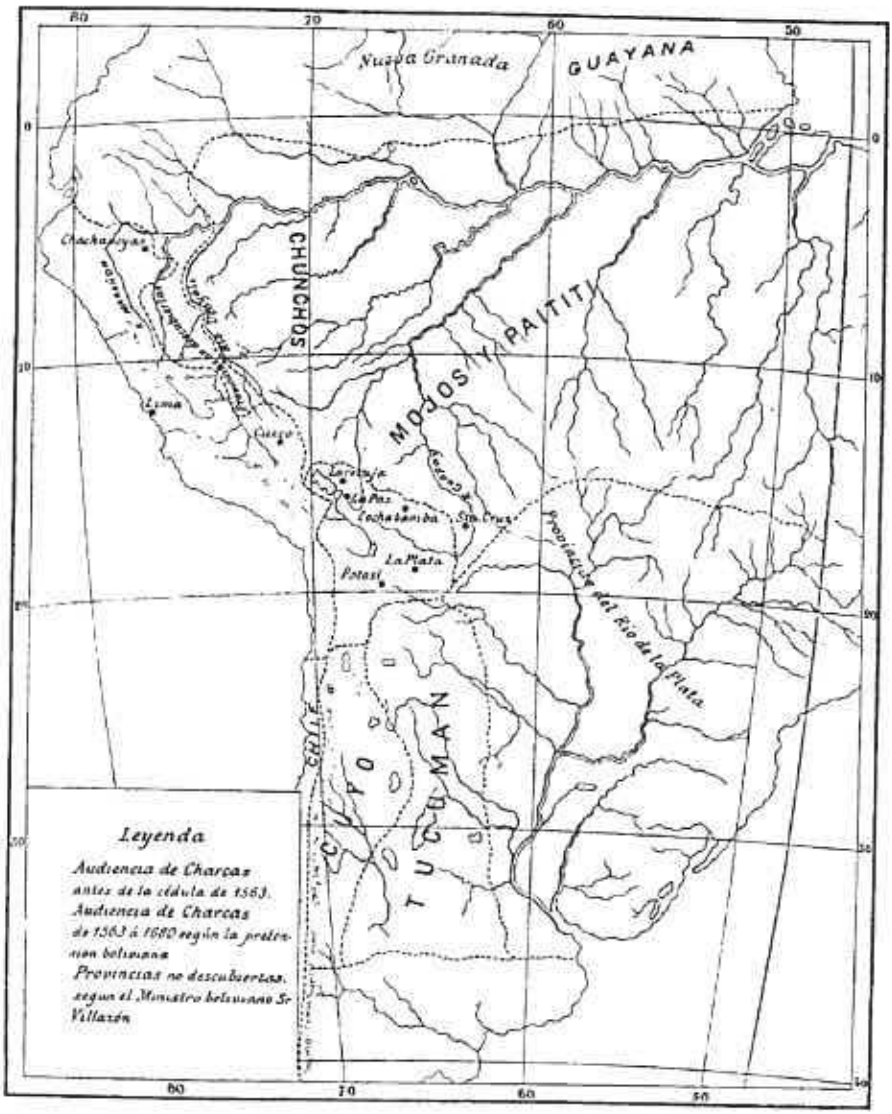
Nueva Granada
GUAYANA
CHUNCHOS
MOJOS Y PAITITI
Chachapoyas
Lima
Cuzco
La Paz
Cochabamba
Sta. Cruz
La Plata
Potosi
Provincias del Rio de la Plata
TUCUMAN
Leyenda
Audiencia de Charcas antes de la cédula de 1563.
Audiencia de Charcas de 1563 á 1680 segun la pretension boliviana
Provincias no descubiertas, segun el Ministro boliviano Sr Villazón

Comprobación analítica del distrito audiencial de Charcas.

CXI. La demarcación externa de Charcas puede ser sometida á una contraprueba, consistente en la delimitación de cada una de las unidades administrativas que se comprendían en la audiencia. Si del análisis de estas unidades resulta que ninguna de las que estaban al norte de la audiencia abarcaba los terrenos disputados, llegaremos, por vía distinta, á la misma conclusión á que se ha arribado en el estudio sintético del distrito audiencial.

Las cédulas de 29 de Agosto de 1563 y de 26 de Mayo de 1573, atribuyen á la audiencia de Charcas el Collao, desde Ayaviri, Asillo y Hatuncana, la provincia de San Gabán y Carabaya, la gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas, y lo poblado por Andrés Manso y Nuflo de Chávez, con lo demás que se poblare en Mojos y Chunchos. Vamos á hacer rápidamente la geografía jurídica de cada una de estas provincias ó comarcas.